

bro, de montes veciñais en man común, correspondéndose coa planimetría elaborada para o efecto polo Servicio de Montes e Industrias Forestais que forma parte inseparable da presente resolución, e de acordo coa descrición, cabida e extremas sinalada no antecedente de feito sexto.

Por parte dos representantes da parroquia de Lavadores maniféstase a súa desconformidade coa clasificación efectuada.

Contra a presente resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ó da presente notificación, de acordo co disposto nos artigos 109 e 116 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdicción contencioso-administrativa.

Pontevedra, 21 de xuño de 2001.

José Luis Díez Yáñez

Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

AXENCIA GALEGA DE DESENVOLVEMENTO RURAL

Resolución do 10 de agosto de 2001 pola que se comunica a apertura do prazo de presentación de proxectos para acollerse á iniciativa comunitaria Leader⁺.

O artigo 20, número 1º, letra c) do Regulamento (CE) nº 1260/1999, do Consello, do 21 de xuño de 1999, crea unha iniciativa relativa ó desenvolvemento rural (DO L 161 do 26-6-1999, p. 1). O 14 de abril de 2000 a Comisión das Comunidades Europeas adopta a comunicación dirixida ós estados membros pola que se fixan orientacións sobre a citada iniciativa comunitaria de desenvolvemento rural, denominada Leader⁺ (DO C 139 do 18-5-2000, p. 5).

Esta iniciativa pretende completa-los programas xerais, impulsando actividades integradas concibidas e aplicadas por grupos de cooperación que operen a escala local, de xeito semellante a como se concibiron as anteriores iniciativas comunitarias Leader I e Leader II.

Non obstante, o obxectivo do Leader⁺ é incitar e axuda-los axentes do mundo rural a reflexionar sobre o potencial do seu territorio nunha perspectiva a máis longo prazo. Así mesmo, a dita iniciativa intenta fomenta-la aplicación de estratexias orixinais

de desenvolvemento sustentable integradas, de calidade e destinadas á experimentación de novas formas de valoración do patrimonio natural e cultural, de mellora do contorno económico co fin de contribuír á creación de emprego e de mellora da capacidade de organización das respectivas comunidades.

De conformidade coas directrices contidas na comunicación da comisión ós estados membros antes citada, a Xunta de Galicia presentou para a súa aprobación un programa rexional co obxecto de articular-la aplicación da iniciativa na Comunidade Autónoma de Galicia.

Este programa establece como modalidade de aplicación a subvención global. Conta cunha dotación orzamentaria de 54,5 millóns de euros provenientes do fondo estrutural FEOGA-O da Unión Europea para o período 2000-2006 e afecta a todo o territorio de Galicia exceptuando os núcleos urbanos das cidades da Coruña, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Ferrol, Pontevedra e Vigo. O resto de financiamento públicos previstos son:

-Administración autonómica: 9,9 millóns de euros.

-Administración central: 9,8 millóns de euros.

-Administración local: 7,5 millóns de euros.

Por último, a Axencia Galega de Desenvolvemento Rural ten atribuídas as funcións de xestión, control e seguimento da iniciativa Leader en relación ó desenvolvemento rural, de acordo coa disposición adicional sexta da Lei 5/2000, do 28 de decembro, na que se crea a axencia, e co Decreto 79/2001, do 6 de abril, no que se aproba o Regulamento da axencia.

En virtude do anteriormente exposto, esta dirección xeral

RESOLVE:

1. Ábrese o prazo de presentación de solicitudes para acollerse á iniciativa comunitaria Leader⁺ no territorio da Comunidade Autónoma de Galicia, que se iniciará o día seguinte ó da publicación desta resolución no *Diario Oficial de Galicia* e rematará o 17 de setembro de 2001. As solicitudes indicarán, polo menos, a denominación completa, CIF, enderezo e representante legal do solicitante, e presentaranse na Axencia Galega de Desenvolvemento Rural, sita na rúa da Fonte de Santo Antonio, nº 1, 15702 Santiago de Compostela, ou por calquera dos medios previstos no artigo 38 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

2. Á solicitude xuntaráse a seguinte documentación:

-Descrición do grupo de acción local.

-Definición do territorio de aplicación.

-Proxecto de desenvolvemento rural:

- Análise do territorio.
- Diagnóstico.
- Elección e xustificación do/s tema/s aglutinador/es.
- Deseño da estratexia e obxectivos perseguidos.
- Fichas tipo de actuacións por eixes.
- Plan de financiamento por eixes e anos.
- Procedemento de xestión e aplicación:
- Compromiso de nomeamento do responsable económico-financeiro.

-Certificacións dos acordos das administracións locais implicadas nas que se recolla o compromiso de achega-lo financiamento que corresponda a esta administración segundo o plan financeiro do programa presentado.

3. A documentación presentárase por triplicado. Dada a participación da Unión Europea e do Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación na iniciativa comunitaria é preciso que dous dos exemplares se presenten integramente en castelán.

4. Esta convocatoria sométese ás bases reguladoras contidas no programa rexional Leader⁺ aplicable na Comunidade Autónoma de Galicia de acordo coas orientacións contidas na comunicación da Comisión das Comunidades Europeas ós estados membros, do 14 de abril de 2000 (2000/C139/05).

Así mesmo, sométese á decisión da comisión nº C(2001)1245, do 18 de maio.

5. A selección dos programas e dos grupos de acción local participantes na convocatoria efectúase mediante resolución da directora xeral da Axencia Galega de Desenvolvemento Rural, tralo acordo adoptado pola comisión de selección.

O prazo para dictar resolución expresa e notifícala ós interesados será de 3 meses contados desde a publicación desta convocatoria. O vencemento dese prazo sen que se dicte a resolución expresa lexítima ó interesado para entender desestimada a súa solicitude por silencio administrativo.

6. Contra as resolucións dos expedientes tramitados ó abeiro desta convocatoria poderá interporse recurso de alzada, que resolverá o presidente da Axencia Galega de Desenvolvemento Rural.

Poderá presentarse o recurso perante o dito órgano ou perante a directora xeral da axencia, nos seguintes prazos: 1 mes, contado desde o día seguinte ó da notificación da resolución, se esta é expresa, ou 3 meses, contados desde o día seguinte a aquel en que produza efectos o silencio administrativo, se non se dicte a resolución no prazo previsto.

7. Respecto do financiamento autonómico da iniciativa comunitaria Leader⁺ será aplicable o previsto sobre axudas públicas no artigo 78 do texto refundido da Lei de réxime financeiro e orzamentario de Galicia, aprobado polo Decreto lexislativo 1/1999, do 7 de outubro.

8. Para facilita-la elaboración dos proxectos a Axencia Galega de Desenvolvemento Rural pon á disposición dos interesados unha guía, que pode recollerse no enderezo citado no punto 1, sede da axencia, ou consultarse na web da Xunta de Galicia (www.xunta.es/conselle/) no epígrafe correspondente á Axencia Galega de Desenvolvemento Rural dentro da Consellería de Economía e Facenda.

Santiago de Compostela, 10 de agosto de 2001.

Belén Hernández Lafuente
Directora xeral da Axencia Galega
de Desenvolvemento Rural

INSTITUTO GALEGO DA VIVENDA E SOLO

Cédula do 1 de xuño de 2001, da Delegación Provincial de Lugo, de notificación de requirimento de pagamento ó debedor que se sinala (expediente LU-83/430, conta 33).

En cumprimento do disposto no artigo 59.4º da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e de conformidade co establecido nos artigos 1124, 1504, 1501 e 1091 do Código Civil, notifícaselle ó interesado, cos datos e domicilio que a continuación se relaciona, o requirimento de pagamento dos recibos pendentes e que, en data 31 de maio de 2001, ascenden á cantidade que se sinala, facéndoselle constar que se irán incorporando ó total da débeda os posteriores vencementos que resulten non pagados e que lle serán reclamados por tódolos medios legais.

Tendo en conta as obrigas derivadas do contrato subscrito por vostede coa Xunta de Galicia e de acordo co establecido no artigo 84 da Lei 30/1992, do 25 de novembro, e no artigo 142 do Regulamento de VPO, aprobado polo Decreto 2114/1968, do 24 de xullo (BOE do 7 de setembro), concédesele un prazo de dez días hábiles para que se poña ó día nas súas obrigas, ou compareza na delegación provincial en trámite de audiencia, co fin de presentalos documentos e xustificacións que considere convenientes no seu dereito.

En caso contrario, procederase á resolución do seu contrato e iniciación do oportuno expediente de desafuzamento, co conseguinte lanzamento da vivenda, para a súa posterior adxudicación a outro beneficiario.

Lugo, 29 de xuño de 2001.

P.A.
Eugenio Basanta Curbera
Xefe da Área Provincial de Lugo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

690 *REAL DECRETO 2/2002, de 11 de enero, por el que se regula la aplicación de la iniciativa comunitaria «Leader Plus» y los programas de desarrollo endógeno de grupos de acción local, incluidos en los Programas Operativos Integrados y en los Programas de Desarrollo Rural (PRODER).*

Durante los próximos años la agricultura tendrá necesidad de adaptarse a la evolución del comercio, la política de mercados, las normas comerciales, la demanda y preferencias de los consumidores y la ampliación de la Unión Europea. Estos cambios, que afectarán no sólo a los mercados agrícolas, sino también a la economía local de las zonas rurales en general y a las políticas de desarrollo rural, además de complementar las políticas de precios y mercados, deben tener como objetivo restablecer y reforzar la competitividad de esas zonas, fomentar su desarrollo, el ajuste de sus estructuras, contribuir al mantenimiento y creación de empleo y, en definitiva, el mantenimiento de un tejido humano, que sea social y económicamente viable.

En este sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, la Comisión Europea adoptó, en su reunión de 14 de abril de 2000, las orientaciones, objetivos, ámbito y modalidades de aplicación de la iniciativa comunitaria de desarrollo rural «Leader Plus», cuyas directrices quedaron establecidas en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05.

Por tanto, resulta necesario establecer las normas de aplicación en España de la citada Comunicación, sin perjuicio de que la aplicación práctica de la iniciativa comunitaria se articule a través de diecisiete programas regionales, uno por Comunidad Autónoma, más un programa de carácter nacional que incluye la integración en red de todos los agentes locales de desarrollo y su aplicación en el supuesto de que el ámbito territorial de los programas comarcales pertenezca a dos o más Comunidades Autónomas. Por otra parte, teniendo en cuenta que esta iniciativa comunitaria está cofinanciada con fondos de la Unión Europea y de las Administraciones nacionales, la presente disposición establece el sistema de ayudas que constituye la contribución financiera de la Administración General del Estado para la ejecución, en el marco de la iniciativa y en régimen de subvención global, de programas comarcales de desarrollo rural gestionados por Grupos de Acción Local.

Por otra parte, en aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), los programas operativos integrados regionales de Objetivo 1 y los programas de desarrollo rural de fuera de Objetivo 1 incluyen como uno de los ejes prioritarios una serie de medidas de desarrollo endógeno de zonas rurales orientadas al fortalecimiento y diversificación de su economía, el mantenimiento de su población, la elevación de las rentas y el bienestar social de sus habitantes y la conservación del espacio y los recursos naturales. Esas medidas, similares a las desarrolladas durante el período de programación anterior a través del Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales de Objetivo 1 (PRODER), ahora aplicables en todo el territorio nacional, están cofinanciadas con fondos de la Unión Europea y de las Administraciones nacionales, por lo que se establece en la presente disposición el sistema de ayudas para la ejecución por parte de Grupos de Acción Local de programas comarcales de desarrollo endógeno incluidos en los programas operativos integrados regionales de Objetivo 1, incluidas las zonas de apoyo transitorio, y en los programas de desarrollo rural de zonas fuera de Objetivo 1.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración del presente Real Decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas, al sector afectado y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto regular la aplicación de la iniciativa comunitaria «Leader Plus» y establecer el sistema de ayudas para la ejecución de programas comarcales en el régimen de subvención global.

2. También comprende el establecimiento de un sistema de ayudas, en el marco del Reglamento (CE) 1257/1999, de 17 de mayo, para la ejecución de programas comarcales de desarrollo endógeno, denominados PRODER.

CAPÍTULO I

Iniciativa Comunitaria «Leader Plus»

Artículo 2. *Finalidades.*

La iniciativa comunitaria «Leader Plus», como complemento a los programas generales, tiene por finalidad el fomento de las estrategias originales de desarrollo sostenible y de calidad, destinadas a la experimentación de nuevas formas de valorización de patrimonio natural y cultural, de mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación de empleo y de la mejora de la calidad de organización de las respectivas comunidades rurales.

Artículo 3. *Financiación.*

1. La aportación financiera de la Administración General del Estado a la iniciativa comunitaria «Leader Plus», como complemento financiero a las aportaciones de los fondos comunitarios y de las Comunidades Autónomas y, en su caso, de las Entidades Locales, será, dentro de los límites de la correspondiente dotación presupuestaria, la que se contiene en el anexo I del presente Real Decreto, y se destinará:

a) A la ejecución de programas comarcales, concediéndose a los Grupos de Acción Local para subvencionar proyectos encuadrados en el marco de la iniciativa y promovidos o desarrollados por los citados Grupos.

b) A la gestión, evaluación y control de los programas regionales.

c) A los ejes de «puesta en red» y «gestión, evaluación y control» del programa nacional.

2. Las ayudas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior tendrán la consideración de contribución financiera de la Administración General del Estado para el desarrollo de la iniciativa comunitaria «Leader Plus» en cada Comunidad Autónoma. Esta contribución financiera en el ámbito de cada Comunidad Autónoma no podrá superar el 18 por 100 de la contribución de fondos comunitarios reflejados en el programa regional en zonas de Objetivo 1 y del 35 por 100 en zonas fuera del Objetivo 1, ni superará la contribución de la Comunidad Autónoma a la financiación de la iniciativa, no computándose a estos efectos cualquier otra ayuda que pueda concederse al amparo de líneas de apoyo distintas a las específicamente destinadas a la financiación de dicha iniciativa.

3. Las ayudas correspondientes a los proyectos de cooperación intercomarcal y transnacional, cuyo ámbito de aplicación sea superior al territorio de una Comunidad Autónoma, podrán imputarse íntegramente a la contribución financiera de la Administración General del Estado y a los fondos comunitarios asociados a la misma, en los términos acordados en el procedimiento de selección previsto en el apartado 2 del artículo 10.

4. La distribución entre los Grupos de Acción Local de esta contribución financiera y de los fondos comunitarios asociados a la misma se determinará atendiendo a criterios socioeconómicos, entre otros, de población y superficie.

5. En todo caso, la concesión de las ayudas requerirá la observancia de lo previsto en el presente Real Decreto, en los correspondientes convenios que se suscriban por el Organismo intermediario con la Comisión Europea y con los Grupos de Acción Local y en el régimen de ayudas aprobado en la Decisión 2001/1245/CE, de 18 de mayo.

Artículo 4. *Beneficiarios: Grupos de Acción Local.*

1. Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere el presente capítulo serán los Grupos de Acción Local que, junto con los programas comarcales por ellos presentados, resulten seleccionados de conformidad con lo previsto en el artículo 8, y que suscriban el oportuno convenio de colaboración con el Organismo intermediario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores finales de las ayudas serán los titulares de los proyectos que resulten seleccionados por los Grupos de Acción Local, siendo los gastos que se realicen en la ejecución de dichos proyectos los que deban tenerse en cuenta para justificar las ayudas percibidas.

2. Los Grupos de Acción Local, a los efectos de lo dispuesto en la Comunicación 2000/C 139/05, serán

aquellas entidades asociativas responsables de la presentación de los programas comarcales y de la ejecución de aquellos que resulten seleccionados, debiendo reunir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Estar constituidos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados implantados a escala local que definen una estrategia, informan y asesoran a la población rural, movilizan y estimulan a las comunidades en orden al desarrollo económico y social de su comarca y promueven la ejecución de proyectos de inversión que generen empleo o mejoren la calidad de vida.

b) Transparencia en la atribución de funciones y responsabilidades, debiendo garantizarse, además, la plena capacidad de los interlocutores para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y de toma de decisiones.

c) Los miembros de los Grupos de Acción Local cuya naturaleza jurídica sea pública o administrativa no podrán ostentar mas del 50 por 100 de los votos en los órganos de decisión.

d) Deberán facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de la Comisión Europea y de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos.

e) Deberán tener una contabilidad independiente para las acciones «Leader Plus» que, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, que a estos efectos son de obligada aceptación.

f) Cualquiera que sea su forma jurídica, carecerán estatutariamente de fines de lucro. A estos efectos, se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter mercantil, inviertan los beneficios resultantes de los mismos en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

g) Los Grupos de Acción Local seleccionados nombrarán un responsable administrativo y financiero.

3. Los Grupos de Acción Local estarán sometidos, además de a las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras y de información y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria y, en especial, del Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de los fondos estructurales, y del Reglamento 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del FEOGA Orientación y Garantía.

Artículo 5. *Organismo intermediario.*

1. En cada Comunidad Autónoma que haya optado por la fórmula de cofinanciación en régimen de subvención global, actuará como «Organismo intermediario» un órgano de cooperación, de los previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El «Organismo intermediario» reunirá en representación de la Administración General del Estado al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que corresponderá la presidencia y representación del organismo; al Subsecretario de este Departamento, y al Director general de Desarrollo Rural; y en representación de la correspondiente Comunidad Autónoma, a tres miembros que ella designe.

3. Sin perjuicio de las que específicamente se determinen en el acuerdo de constitución del órgano de cooperación y las que se le atribuyan en otros artículos del presente Real Decreto, el «Organismo intermediario» tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar la correcta aplicación de la iniciativa en las comarcas de actuación de los Grupos de Acción Local seleccionados.

b) Garantizar que la subvención global se ejecute de conformidad con la normativa comunitaria.

c) Suscribir con la Comisión Europea los Convenios por los que se establecen las normas para la adjudicación y empleo de la subvención global que la Comisión confíe al «Organismo intermediario» en virtud de las Decisiones aprobatorias de cada programa regional, cuyo contenido mínimo se especifica en el anexo II del presente Real Decreto.

d) Distribuir entre los Grupos de Acción Local las dotaciones financieras previstas en los programas regionales, sobre las bases que a tal efecto se establezcan en el correspondiente Convenio.

e) Suscribir con los Grupos de Acción Local los convenios por los que se establecen las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de los fondos públicos puestos a su disposición.

4. Los acuerdos que se adopten en el seno del «Organismo intermediario» se firmarán por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y el miembro que designe cada Comunidad Autónoma. Asimismo, los Convenios que tenga que suscribir el «Organismo intermediario», de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos c) y e) del apartado anterior, se firmarán por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y el miembro que designe cada Comunidad Autónoma.

No obstante, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá delegar la firma en el Subsecretario del Departamento o en el Director general de Desarrollo Rural.

5. En el programa nacional actuará como «Organismo intermediario» el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6. *Programas nacional y regionales*

1. La iniciativa comunitaria «Leader Plus», como programa propio de la Comisión Europea en el marco de la Comunicación 2000/CE 139/05 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, se articulará a través de un programa nacional aprobado en la Decisión 2001/1245/CE, de 18 de mayo, y de programas regionales elaborados por las Comunidades Autónomas y que deberán ser aprobados por la Comisión Europea.

2. Una vez aprobados por la Comisión Europea los programas regionales serán objeto de un Convenio suscrito entre la Comisión Europea y el «Organismo intermediario», que deberá contener, al menos, los aspectos que se establecen en el anexo II de este Real Decreto.

3. Los programas regionales, cuya estructura se ajustará a lo señalado en el anexo de la Comunicación, deberán mostrar claramente las capacidades, deficiencias y potencialidades de la zona susceptible de aplicación, exponer los objetivos específicos perseguidos mediante la aplicación de la iniciativa, su articulación con las políticas de desarrollo rural ya en marcha o previstas, la estrategia aplicada para alcanzarlos, la coherencia y la plusvalía de las actividades propuestas y su repercusión sobre el medio ambiente.

4. Los programas regionales se articularán sobre los tres ejes siguientes:

- a) Apoyo a las estrategias de desarrollo rural comarcales, integradas y piloto, basadas en el enfoque ascendente y la cooperación horizontal.
- b) Apoyo a la cooperación intercomarcal y transnacional.
- c) Gestión, seguimiento y evaluación.

Artículo 7. *Programas comarcales.*

1. En el marco de los programas nacional y regionales aprobados por la Comisión Europea, la iniciativa «Leader Plus» se aplicará a programas comarcales, que deberán cumplir, al menos, los siguiente requisitos:

a) Abarcar comarcas rurales que formen, cada una de ellas, un conjunto homogéneo desde el punto de vista físico, económico y social. Dichas comarcas deberán guardar cierta coherencia y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una estrategia de desarrollo viable, de conformidad con las previsiones del apartado 1 del anexo III del presente Real Decreto.

b) Ser elaborados por los Grupos de Acción Local y ajustarse a las estrategias de los programas regionales previstas en los párrafos a) y b) del apartado 4 del artículo 6, para lo cual deberán reunir las características previstas en el apartado 2 del anexo III del presente Real Decreto.

c) Incluir un procedimiento de gestión de ayudas que determine, al menos, los aspectos que establece el apartado 3 del anexo III de este Real Decreto.

d) Incluir un apartado sobre el Grupo de Acción Local, en el que, con independencia de su forma jurídica, se determine el régimen jurídico que le sea de aplicación, especificando, al menos, los aspectos que se establecen en el apartado 4 del anexo III de este Real Decreto.

e) Integrarse en un sistema de información en red, participando en ella activamente, mediante la puesta a disposición de la célula de animación de toda la información necesaria sobre las acciones ya realizadas o en curso de realización, así como de los resultados obtenidos.

f) Los programas comarcales deberán contar con los acuerdos plenarios de las entidades locales que prevean su participación financiera y por los que se comprometan a contribuir en la cofinanciación del programa comarcal.

2. En aquellas comarcas de actuación que, delimitadas por los Grupos de Acción Local con arreglo a los principios de coherencia territorial señalados en el párrafo a) del apartado anterior, comprendan áreas geográficas de dos o más Comunidades Autónomas, la aplicación de la iniciativa comunitaria, incluida la selección de los programas comarcales y de los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos, se ajustará a lo dispuesto en el programa nacional aprobado por la Decisión 2001/1245/CE, de 18 de mayo, y en la Orden de 2 de agosto de 2001.

Artículo 8. *Selección de los programas comarcales y de los Grupos de Acción Local.*

1. Conforme a las bases y criterios que a tal efecto establezcan los programas nacional y regionales aprobados por la Comisión Europea, se convocarán los procesos públicos para la selección durante todo el período de ejecución de la iniciativa comunitaria, mediante un procedimiento abierto y riguroso de los programas comarcales y de los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos.

2. La selección de los programas comarcales y los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos será realizada, según lo previsto en los programas nacional y regionales, por una Comisión de Selección formada paritariamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma correspondiente y, en su caso, la Administración local. Los Vocales que actúen en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán designados por el Director general de Desarrollo Rural.

Podrán participar en esta Comisión de Selección, en los términos establecidos en los programas regionales, otras entidades públicas o privadas de desarrollo rural.

La Comisión de Selección adoptará sus propias normas de funcionamiento y adoptará sus acuerdos por mayoría.

3. En el proceso selectivo se valorará el territorio, el Grupo de Acción Local y el programa comarcal de desarrollo, de conformidad con los criterios de selección incluidos en los programas nacional y regionales.

4. La Comisión de Selección elevará su propuesta al Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el programa nacional o al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma en los programas regionales.

5. Una vez seleccionados los programas comarcales y los Grupos de Acción Local, se suscribirán los correspondientes Convenios entre el «Organismo intermediario» y los Grupos de Acción Local, en los que se regularán las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las ayudas concedidas, así como, al menos, las materias previstas en el anexo IV del presente Real Decreto.

Artículo 9. *Selección de proyectos.*

1. Los proyectos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 4.1 del presente Real Decreto deberán ser aprobados por el correspondiente Grupo de Acción Local, previo informe técnico favorable de subvencionalidad, y haber sido objeto de contrato de ayuda entre el Grupo de Acción Local y el titular del expediente.

La emisión del informe técnico de subvencionalidad corresponde al «Organismo intermediario», sin perjuicio de los criterios de elegibilidad que, para su imputación a los fondos comunitarios, corresponde fijar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como autoridad pagadora y en su condición de Unidad administradora del FEOGA-Orientación.

El contrato de ayuda deberá explicitar la inversión aprobada, la subvención concedida por fuentes de financiación, el plazo máximo de ejecución, los compromisos asumidos por el titular, la forma de justificación del gasto y la efectividad del pago y cuantas estipulaciones sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

2. En la selección de los proyectos se dará prioridad, en los términos previstos en los programas comarcales y regionales y en igualdad de condiciones, a los proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años en el momento de la concesión de la ayuda o entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes, sin perjuicio de otros criterios de prioridad que se establezcan en dichos programas.

3. Los Grupos de Acción Local, en el marco del montante global asignado, podrán conceder ayudas a los proyectos de gasto o inversión hasta los límites de la ayuda máxima establecidos en el régimen de ayudas señalado en el apartado 5 del artículo 3.

4. Los perceptores finales de las ayudas estarán sometidos al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y del «Organismo intermediario», así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Dicho sometimiento será comunicado formalmente al perceptor por el Grupo de Acción Local, constituyendo su aceptación expresa condición indispensable para la percepción de la ayuda.

Artículo 10. *Selección de proyectos de cooperación intercomarcal y transnacional.*

1. Los Grupos de Acción Local presentarán los proyectos de cooperación intercomarcal y transnacional durante el segundo y cuarto trimestre de cada año natural. Uno de dichos grupos actuará como coordinador ante los correspondientes «Organismos intermediarios», sin perjuicio de que la ejecución de estos proyectos pueda realizarse bajo una estructura jurídica común, en la que estarán asociados los Grupos de Acción Local.

2. La selección de estos proyectos corresponderá a los «Organismos intermediarios» afectados por razón del territorio. A estos efectos, los citados «Organismos intermediarios» celebrarán para la resolución de cada una de las dos convocatorias anuales las correspondientes sesiones conjuntas.

3. Los perceptores finales de las ayudas derivadas de estos proyectos estarán sometidos al régimen de control y verificación establecido en el apartado 4 del artículo anterior. Igualmente, la aceptación expresa de dicho régimen constituirá condición indispensable para la percepción de la ayuda.

Artículo 11. *Seguimiento.*

1. Para el seguimiento de los programas regionales y del programa nacional se constituirán los respectivos Comités de Seguimiento, cuya composición y procedimiento de actuación se determinará conforme a lo dispuesto en aquéllos, por el «Organismo intermediario» correspondiente en su primera convocatoria y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar la eficacia y el correcto desarrollo de la iniciativa.
- b) Revisar periódicamente los avances realizados en relación con el logro de los objetivos específicos de la iniciativa y evaluar el impacto en la sociedad rural de los objetivos y estrategias de igualdad de oportunidades.
- c) Supervisar la aplicación de los procedimientos de gestión para que la selección de las operaciones financiadas sea coherente con los objetivos de la iniciativa.
- d) Estudiar los resultados de la aplicación, en particular la realización de los objetivos fijados para las distintas medidas, así como la evaluación intermedia.
- e) Estudiar y aprobar el informe anual y el informe final de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- f) Estudiar y aprobar cualquier propuesta de modificación del contenido de la Decisión de la Comisión sobre la participación de los fondos estructurales.

2. A los Comités de Seguimiento les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 34 a 46 del Reglamento (CE) 1260/1999, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los fondos estructurales.

Artículo 12. *Comité de Coordinación.*

1. Para la evaluación y coordinación de la iniciativa en todo el territorio nacional se constituirá un Comité de Coordinación de la iniciativa comunitaria «Leader Plus», presidido por el Director general de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, integrado por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes órganos e instituciones:

- 1.º Subdirección General de Relaciones con el FEOGA-Orientación.
- 2.º Subdirección General de Formación, Participación y Fomento Asociativo.
- 3.º Instituto de la Mujer.
- 4.º Instituto de la Juventud.

b) Un representante de la Red de Autoridades Ambientales de la Administración General del Estado.

c) Un representante de la Comisión Europea.

d) Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que deseen participar.

e) Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

f) Un representante de la Célula de Promoción y Animación.

g) Un representante de cada una de las asociaciones de Grupos de Acción Local de ámbito nacional.

h) Un representante de cada uno de los Grupos de Acción Local.

i) Un representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional y de la Confederación Española de Cooperativas Agrarias.

j) Un representante de cada una de las organizaciones siguientes: CC.OO., UGT, CEOE y CEPYME.

k) Un representante de las Centros Europeos de Información y Animación Rural.

Actuará como Secretario del Comité el Jefe del Área de Iniciativas Comunitarias de la Dirección General de Desarrollo Rural.

2. El Comité de Coordinación aprobará su Reglamento interno de funcionamiento y tendrá, entre otras y sin perjuicio de las funciones que la normativa comunitaria y nacional otorgan a los Comités de Seguimiento previstos en el artículo anterior, las siguientes funciones:

a) Conocer las labores de promoción, difusión y dinamización que las diferentes Administraciones Públicas y Grupos de Acción Local intervinientes arbitren para el mejor desarrollo y conocimiento de los programas.

b) Procurar que todas las medidas se realicen de acuerdo con los objetivos marcados en la Comunicación y se adecuen a las condiciones y disposiciones vigentes para la ejecución de los programas y a los Reglamentos y disposiciones por los que se rigen los fondos estructurales.

c) Analizar e informar sobre los indicadores físicos y financieros de seguimiento de la iniciativa.

d) Proponer las medidas globales y analizar las adaptaciones propuestas a la Comisión cuando dichas adaptaciones supongan una modificación de los planes financieros regionales con transferencias interregionales.

e) Analizar los informes anuales nacionales de ejecución y evaluación propuestos por los «Organismos intermediarios».

f) Conocer y analizar los procesos y resultados de la evaluación.

g) Estimular la cooperación y el intercambio de experiencias entre los distintos agentes y Administraciones intervinientes en programas de desarrollo.

h) Debatir y canalizar cuantas iniciativas sean propuestas con anterioridad por sus miembros e incorporadas al orden del día.

- i) Supervisar y animar la puesta en red.
- j) Coordinación de los programas regionales y, en su caso, transferencia de dotaciones financieras entre ellos.
- k) Establecimiento de criterios homogéneos de subvencionalidad de las acciones.
- l) Respeto de las políticas comunitarias y nacionales, especialmente de la política agrícola común, protección del medio ambiente, normas de competencia, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y apoyo a los jóvenes.
- m) Determinación de la metodología y análisis de resultados de la evaluación continua y final y obtención de resultados consolidados en el ámbito nacional.
- n) Adopción de medidas de promoción y publicidad de ámbito nacional sobre las actuaciones para el desarrollo de las zonas comunes.

Artículo 13. *Puesta en red.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Comunicación 2000/C 139/05, se pondrá en marcha una Célula de Promoción y Animación del Desarrollo Rural, que tendrá por objetivo promover el trabajo en red de los territorios rurales, sean o no beneficiarios de la iniciativa comunitaria «Leader Plus», y de todos los implicados e interesados en el desarrollo rural, con especial interés en que formen parte de la red los dedicados a trabajar en el desarrollo endógeno y participativo.

2. Para lograr su objetivo de promoción y animación, la Célula será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural. Estas funciones podrán llevarse a cabo directamente o a través de la asistencia técnica de personas físicas o jurídicas, con arreglo a la normativa vigente.

3. Las funciones que deberá poner en marcha la Célula serán, entre otras, las que se recogen en el anexo V del presente Real Decreto.

CAPÍTULO II

Programas comarcales de medidas de desarrollo endógeno incluidas en los programas operativos integrados y en los programas de desarrollo rural (PRODER)

Artículo 14. *Definición.*

Los programas comarcales de medidas de desarrollo endógeno incluidas en los programas operativos integrados y en los programas de desarrollo rural (PRODER) tienen por objeto establecer las ayudas que se concederán para la ejecución por Grupos de Acción Local de programas comarcales orientados al desarrollo endógeno y sostenido del medio rural, el fortalecimiento y diversificación de su economía, el mantenimiento de su población, la elevación de las rentas y el bienestar social de sus habitantes, y la conservación del espacio y de los recursos naturales.

Artículo 15. *Financiación.*

1. La Administración General del Estado, como complemento financiero a las aportaciones de los fondos comunitarios y de las Comunidades Autónomas y, en su caso, de las entidades locales, contribuirá financieramente al PRODER, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Comunidad Autónoma decida que la gestión del programa se realice mediante el sistema de subvención global, a través de los correspondientes Grupos de Acción Local con capacidad de conceder ayudas a perceptores finales.

b) Cuando la Comunidad Autónoma decida que la gestión del programa se realice mediante el sistema de programas operativos, encargando su gestión a los correspondientes Grupos de Acción Local con capacidad de conceder ayudas a perceptores finales.

c) Cuando, cualquiera que sea la modalidad de financiación, las ayudas a proyectos de perceptores finales sean concedidas a propuesta de Grupos de Acción Local por Administraciones locales, sociedades de promoción o Comunidades Autónomas.

En estos casos, la dotación correspondiente a la participación financiera de la Administración General del Estado se destinará exclusivamente a apoyar los proyectos de gasto o inversión vinculados a las estrategias de desarrollo previstas en los programas comarcales.

2. Estas ayudas tendrán la consideración de contribución financiera de la Administración General del Estado para la aplicación de programas comarcales de desarrollo endógeno ejecutados por los Grupos de Acción Local. Su cuantía no podrá superar la participación fijada para la misma en los cuadros financieros aprobados por la Comisión Europea para las medidas o parte de las mismas vinculadas a programas comarcales de desarrollo a ejecutar por Grupos de Acción Local, que figuran en los diferentes instrumentos de programación.

A estos efectos, con objeto de mantener la proporción financiera de las Administraciones, no podrá computarse cualquier otra ayuda que pueda concederse al amparo de líneas de apoyo distintas a las específicamente destinadas a la financiación de estos programas.

3. En el marco de las obligaciones previstas en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de los fondos estructurales, y del Reglamento 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del FEOGA Orientación y Garantía, la distribución entre los Grupos de Acción Local de esta contribución financiera y de los fondos comunitarios asociados a la misma se destinará atendiendo a criterios socioeconómicos, entre otros, de población y superficie.

4. En todo caso, la concesión de estas ayudas requerirá la observancia de lo dispuesto en el Real Decreto y en los Convenios que al efecto se suscriban entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la respectiva Comunidad Autónoma o, en su caso, el «Organismo intermediario», con los Grupos de Acción Local.

Artículo 16. *Beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere el presente capítulo serán:

a) Los Grupos de Acción Local en los supuestos de los párrafos a) y b) del artículo 15.1 del presente Real Decreto, para subvencionar proyectos encuadrados en el marco de los mismos y promovidos o desarrollados por los citados grupos.

b) Las Comunidades Autónomas o las entidades locales que concedan dichas ayudas en el supuesto del párrafo c) del artículo 15.1.

2. No obstante, los perceptores finales de las ayudas serán los titulares de los proyectos que resulten seleccionados por los Grupos de Acción Local, siendo los gastos que se realicen en la redacción y ejecución de dichos proyectos los que deban tenerse en cuenta para justificar las ayudas percibidas.

Artículo 17. *Grupos de Acción Local.*

1. Los Grupos de Acción Local serán aquellas entidades asociativas responsables de la presentación de

los programas comarcales y de la ejecución de aquellos que resulten seleccionados, y deberán reunir, al menos, los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 4 del presente Real Decreto.

2. Los Grupos de Acción Local responsables de la concesión de las ayudas previstas en este capítulo estarán sometidos, además de a las normas estatales o regionales que les sean de aplicación, a las obligaciones administrativas, financieras y de información, y de verificación y control derivadas de la normativa comunitaria y, en especial, del Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de los fondos estructurales, y del Reglamento 1257/1999, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del FEOGA Orientación y Garantía.

Artículo 18. «Organismo intermediario».

En los supuestos en los que las Comunidades Autónomas opten por el sistema previsto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 15, se constituirá un «Organismo intermediario». Dicho organismo tendrá la misma composición que la prevista en el artículo 5 del presente Real Decreto y, asimismo, ajustará su funcionamiento a lo señalado en dicho precepto. Las funciones a desarrollar por este «Organismo intermediario» serán las que se establezcan en el Convenio que se suscriba entre el mismo y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 19. Programas comarcales.

1. Los programas comarcales de desarrollo rural endógeno y el sistema de ayudas establecido en el presente capítulo se aplicarán preferentemente a territorios rurales de referencia determinados en los correspondientes instrumentos de programación, y para los que Grupos de Acción Local constituidos al efecto presenten planes de desarrollo para una comarca concreta que forme un conjunto homogéneo desde el punto de vista físico, económico y social.

Estas ayudas podrán concederse también en territorios seleccionados que puedan coincidir con los de la aplicación de la iniciativa «Leader Plus» en aquellos programas que así lo hayan previsto, bajo los principios de subsidiariedad y complementariedad, en los supuestos y condiciones determinadas conjuntamente por la respectiva Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Los programas comarcales seleccionados a los que se refieren las ayudas reguladas en este capítulo deberán procurar el impulso del desarrollo endógeno y sostenido de las comarcas de aplicación, a través de la diversificación de la economía rural, persiguiendo el mantenimiento de la población y elevando las rentas y el bienestar social de sus habitantes a niveles más próximos o equiparables a otras zonas más desarrolladas, asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.

3. Los programas comarcales determinarán de forma separada las estrategias de desarrollo a ejecutar mediante proyectos de gasto o inversión a cargo de promotores perceptores finales y el sistema de gestión y funcionamiento del programa a cargo del Grupo de Acción Local, cuyos gastos no podrán superar el 10 por 100 del importe total de las dotaciones públicas puestas a su disposición.

Artículo 20. Selección de los Grupos de Acción Local y de los programas comarcales.

1. Los programas comarcales y los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos se seleccionarán

mediante convocatorias regionales, conforme a las bases y criterios establecidos en los programas regionales o, en su defecto, adoptados entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería correspondiente de las Comunidades Autónomas.

2. El proceso selectivo de los programas comarcales y de los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos se ajustará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 8 del presente Real Decreto.

3. Una vez seleccionados los programas comarcales y los Grupos de Acción Local, se suscribirán los correspondientes Convenios entre el «Organismo intermediario» y los Grupos de Acción Local en los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 15.1 y entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma y el Grupo de Acción Local en los casos previstos en los párrafos b) y c) del mismo precepto.

En dichos Convenios se regularán las normas de adjudicación, empleo, control y seguimiento de las ayudas, así como, en los supuestos de los párrafos a) y b) del artículo 15.1, al menos, las materias previstas en el anexo IV del presente Real Decreto.

Artículo 21. Selección de proyectos.

1. En los supuestos contemplados en los párrafos a) y b) del artículo 15.1 del presente Real Decreto, los proyectos vinculados a estrategias de desarrollo previstos en el apartado 3 del artículo 19, susceptibles de ser objeto de ayudas, deberán ser aprobados por el correspondiente Grupo de Acción Local, previo informe favorable de subvencionalidad, y haber sido objeto de un contrato de ayuda entre el Grupo de Acción Local y el titular del proyecto.

La emisión del informe técnico de subvencionalidad corresponde al «Organismo intermediario» en el caso contemplado en el párrafo a) del artículo 15.1 y a la Comunidad Autónoma, en su calidad de autoridad regional de gestión, en los casos previstos en los párrafos b) y c) del mismo precepto, sin perjuicio de los criterios de elegibilidad que, para su imputación a los fondos comunitarios, corresponde fijar, bien al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación como Unidad administradora del FEOGA-Orientación y FEOGA-Garantía, o bien al Ministerio de Hacienda como Unidad administradora del FEDER, en regiones de objetivo 1.

El contrato de ayuda responderá a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 9.1.

2. En la selección de los proyectos se dará prioridad, en los términos previstos en los programas comarcales, a los proyectos de inversión presentados por mujeres, jóvenes menores de cuarenta años en el momento de la concesión de la ayuda o por entidades asociativas en las que, al menos, el 25 por 100 de los socios sean mujeres o jóvenes, sin perjuicio de otros criterios de prioridad que establezcan los citados programas o estén establecidos en los programas operativos integrados o en los programas de desarrollo rural.

3. Los Grupos de Acción Local, en el marco del montante global asignado, podrán conceder ayudas a los proyectos de gasto o inversión hasta los límites de ayuda máxima establecidos en el régimen de ayudas que a tal efecto se incorporará en los Convenios previstos en el apartado 3 del artículo 20.

4. Los perceptores finales de las ayudas estarán sometidos al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y del «Organismo intermediario», así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Dicho sometimiento será comunicado formalmente al

perceptor por el Grupo de Acción Local, constituyendo su aceptación expresa condición indispensable para la percepción de la ayuda.

Artículo 22. *Seguimiento.*

El seguimiento de los programas comarcales de desarrollo endógeno previstos en el presente capítulo corresponderá a los Comités de Seguimiento de los programas operativos integrados de Objetivo 1 y de los programas de desarrollo rural de fuera de Objetivo 1, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan constituir órganos específicos de seguimiento.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 23. *Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.*

La concesión de las ayudas reguladas en el presente Real Decreto estará supeditada a la acreditación por el perceptor final de los requisitos exigidos, en cada caso, por la legislación vigente y, en especial, del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Artículo 24. *Incompatibilidades.*

1. Las ayudas a que se refiere el presente Real Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que, destinadas a financiar el mismo gasto o inversión, estén cofinanciadas con fondos comunitarios.

2. El importe de las subvenciones reguladas en el presente Real Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el importe de la ayuda pública máxima autorizada en el régimen de ayudas correspondiente, ni, en su caso, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 del Real Decreto legislativo 1091/1988, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 25. *Responsable administrativo y financiero.*

1. Los Grupos de Acción Local seleccionados nombrarán de entre sus miembros directos o representados, que ostenten la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero. Excepcionalmente, el «Organismo intermediario» o, en caso de no existir éste, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la correspondiente Comunidad Autónoma actuando de forma conjunta, podrán autorizar que sea designada responsable administrativo y financiero otra persona jurídica pública, aún en el caso de que la misma no sea miembro del Grupo de Acción Local.

El Grupo de Acción Local y el responsable administrativo y financiero suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

2. Las funciones que al responsable administrativo y financiero correspondan en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.

3. Para cada expediente individual, el responsable administrativo y financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al perceptor final y los demás

aspectos previstos en el anexo VI del presente Real Decreto.

4. En todo caso, el «Organismo intermediario» o, en caso de no existir éste, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas conjuntamente, podrán supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional, programa operativo integrado o programa de desarrollo rural, según los casos.

Artículo 26. *Transferencias de fondos.*

1. El abono de la aportación de la Administración General del Estado se librará a las Comunidades Autónomas para su remisión, salvo en los supuestos del párrafo c) del apartado 1 del artículo 15, a los Grupos de Acción Local, previo Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. En todo caso, se minorarán de dichas cantidades los importes que correspondan a los proyectos de cooperación interautonómicos y transnacionales financiados íntegramente por la Administración General del Estado, a los que se refiere el artículo 3.3 del presente Real Decreto.

2. Los fondos comunitarios procedentes de FEOGA-Orientación, destinados a cofinanciar los proyectos a que se refiere la presente norma, se transferirán a los Grupos de Acción Local, salvo en los supuestos del párrafo c) del apartado 1 del artículo 15, en los que se librarán a las Comunidades Autónomas.

Los fondos comunitarios procedentes del FEDER y FEOGA-Garantía se transferirán de conformidad con lo previsto por los órganos responsables de los citados fondos del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respectivamente.

3. Las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:

a) Relación de expedientes finalizados y pagos realizados correspondientes a las medidas cofinanciadas.

b) Certificación expedida por el órgano competente de las CCAA del cumplimiento por parte de los perceptores finales de los requisitos necesarios para la obtención de la subvención.

4. En todo caso, a los remanentes de fondos de la Administración General del Estado resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas les será de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. En los siguientes ejercicios el pago de ayudas con cargo a estos remanentes corresponderá a la aportación financiera de la Administración General del Estado a proyectos relativos a cada tipo de intervención, por lo que su pago por las Comunidades Autónomas se entenderá realizado por cuenta de aquélla.

5. Sin perjuicio de todo lo anterior, las ayudas imputables a la contribución financiera de la Administración General del Estado y a los fondos comunitarios asociados a la misma, correspondientes a los proyectos de cooperación a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 podrán ser transferidas directamente al Grupo coordinador o, en su caso, a la estructura jurídica común, previstos en el apartado 1 del artículo 10. En estos casos, las transferencias previstas en los apartados 1 y 2 del presente artículo serán objeto de las correspondientes compensaciones.

Artículo 27. Información.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Comunidades Autónomas y los Grupos de Acción Local, en cada caso, serán depositarios de la documentación necesaria a los efectos de cubrir las exigencias de las instituciones nacionales o comunitarias en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, evaluación y control.

2. En los convenios que se suscriban se establecerán las obligaciones recíprocas en materia de depósito de documentación e intercambio de información.

Artículo 28. Carácter público de los fondos.

1. Con independencia de la forma jurídica que adopten los Grupos de Acción Local que se seleccionen y de su consideración como beneficiarios, los fondos concedidos para la ejecución de sus programas comarcales no perderán su carácter público en su aplicación posterior por parte de aquéllos. En consecuencia, procederá la aplicación supletoria del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.

2. La resolución de los recursos que puedan plantearse contra las decisiones de los Grupos de Acción Local en la selección de los proyectos, corresponderá:

a) En relación con el programa nacional de la iniciativa LEADER Plus, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su condición de Autoridad Nacional de Gestión;

b) En relación con los programas regionales de la misma iniciativa, a las Comunidades Autónomas, en su calidad de Autoridades Regionales de Gestión; y

c) En relación con el PRODER, a las Comunidades Autónomas, en su calidad de Autoridades Regionales de Gestión de los programas de desarrollo rural en regiones de fuera de Objetivo 1 y en su calidad de Órganos ejecutores de las medidas de desarrollo endógeno en regiones de Objetivo 1.

Artículo 29. Control y reintegro de las ayudas.

1. Tanto los gestores de las ayudas, como los perceptores finales, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) 1260/1999.

2. Los Grupos de Acción Local estarán sometidos al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y del Organismo intermediario, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como de los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.

3. Por lo que se refiere a los perceptores finales de las ayudas, se estará a lo dispuesto en los artículos 9.4, 10.3 y 21.4 del presente Real Decreto.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los perceptores con motivo de la concesión de la subvención.

5. De acuerdo con lo previsto en el párrafo l) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999, el Grupo de Acción Local, como beneficiario final de las ayudas destinadas a financiar su programa comarcal, será responsable de toda cantidad que dé lugar a una devolución, sin perjuicio de la acción de repetición contra el perceptor último de la misma.

El expediente de reintegro de fondos comunitarios procedentes del FEOGA y de la Administración General del Estado será incoado, instruido y resuelto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se dirigirá contra el Grupo de Acción Local. En el caso de fondos FEDER, este trámite corresponderá al Ministerio de Hacienda.

Artículo 30. Evaluación.

1. En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1260/1999, se realizará un seguimiento eficaz de la utilización de las ayudas públicas, así como una apreciación y evaluación de las intervenciones.

2. En los plazos en que se acuerde con la Comisión Europea, a mediados del período de programación y a su finalización se realizará una evaluación intermedia y final, que mostrará en qué medida se han ido alcanzando los objetivos previstos en los programas y definirá la repercusión global de los mismos, en especial en relación con la reducción de las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diferentes regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas y de las zonas rurales.

3. Las Comunidades Autónomas adoptarán los mecanismos internos necesarios que les permita una evaluación continua de los distintos proyectos y medidas de los programas comarcales y del conjunto del programa regional.

4. La evaluación permitirá conocer el funcionamiento de los Grupos de Acción Local, su grado de eficacia y eficiencia en aplicación de su programa, procediendo, en caso necesario y a mediados del período de programación, a una revisión de los Grupos, a fin de reajustar su ejecución en orden al mejor cumplimiento del programa regional.

5. Con objeto de conocer el cumplimiento de los objetivos y la repercusión socioeconómica en el ámbito regional, se realizarán evaluaciones intermedias, de las que se responsabilizarán:

a) Las Comunidades Autónomas, respecto de los programas regionales de la iniciativa LEADER Plus y de los programas PRODER en regiones de fuera de Objetivo 1.

b) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto del programa nacional de la iniciativa LEADER Plus.

c) El Ministerio de Hacienda, respecto del programa PRODER en regiones de Objetivo 1.

6. Será competencia de la Administración General del Estado las evaluaciones temáticas y estudios horizontales de un problema o sector de actividad dentro de un mismo objetivo, así como la evaluación intermedia y final del programa nacional de la iniciativa LEADER Plus.

7. Se realizará una evaluación nacional que se basará en aspectos comunes de la evaluación de los programas regionales, para lo que se definirá una metodología común en el seno del Comité de Coordinación al que se refieren el artículo 12 del presente Real Decreto.

Disposición adicional primera. Comunidad Autónoma de Canarias.

1. Atendiendo a las características específicas del archipiélago canario, como región ultraperiférica, los pro-

gramas comarcales de desarrollo endógeno podrán ser presentados, en la Comunidad Autónoma de Canarias, por los Cabildos Insulares, Mancomunidades de Cabildos o agrupaciones agrarias legalmente constituidas.

2. En este caso, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación participará en la comisión de selección de proyectos de perceptores finales que a tal efecto se constituya.

3. El libramiento de fondos comunitarios se hará directamente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional segunda. *Asignación del volumen máximo de las ayudas.*

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dentro de los límites de sus asignaciones presupuestarias, determinará anualmente el volumen total de ayudas para la cofinanciación de acuerdo con lo que se desprenda de los cuadros financieros correspondientes a los programas nacional y regionales de la iniciativa LEADER Plus y a las medidas de desarrollo endógeno incluidas en los programas operativos integrados y en los programas de desarrollo rural. Estos volúmenes tendrán un seguimiento constante en su ejecución y podrán ser objeto de revisión, de acuerdo con los mecanismos que al efecto se establezcan, para su adaptación a la evolución general del programa de ayudas establecido en el presente Real Decreto, tanto en su aspecto territorial como por línea de ayuda.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará de lo dispuesto en el párrafo anterior a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Disposición adicional tercera. *Zonas de apoyo transitorio.*

Para los territorios objeto de programas comarcales de desarrollo rural endógeno a que se refiere el capítulo II del presente Real Decreto, incluidos en las zonas de apoyo transitorio en virtud del Objetivo 1, del anexo II de la Decisión de la Comisión 1999/502/CE, la ayuda de la Administración General del Estado, a que se refiere el artículo 15, vendrá determinada por la cuantía y porcentajes de participación fijados en los cuadros financieros del programa operativo y su complemento aprobados para estas medidas.

Disposición transitoria única. *Alcance de la financiación.*

Las ayudas que, como contribución financiera de la Administración General del Estado, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la cofinanciación de las medidas de desarrollo rural endógeno previstas en el capítulo II del presente Real Decreto, alcanzarán, asimismo, a los proyectos vinculados a las estrategias de desarrollo señaladas en el apartado 3 del artículo 19 y aprobados en el marco de los programas regionales de desarrollo rural señalados en el apartado 2 del artículo 1, hasta el momento en que se seleccionen los correspondientes programas comarcales y los Grupos de Acción Local que hayan de gestionarlos. En este caso, la transferencia de las dotaciones que correspondan se ajustará a lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Carácter básico.*

La regulación de las ayudas previstas en el presente Real Decreto tiene la naturaleza de normativa básica, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá adoptar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, así como para la actualización de las dotaciones que, como contribución de la Administración General del Estado, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al amparo de las disposiciones que dicta la Comisión Europea en materia de actualización de su contribución financiera.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de enero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

ANEXO I

Financiación

Dotaciones de fondos comunitarios y contribuciones financieras de la Administración General del Estado aprobadas mediante Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas e incluidas en los programas de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS y, para las medidas de desarrollo endógeno, en los programas operativos integrados de regiones de objetivo 1 y en los programas de desarrollo rural de regiones de fuera de objetivo 1.

Comunidad Autónoma	LEADER PLUS		PRODER	
	FEOGA — Euros	AGE (MAPA) — Euros	FEOGA — Euros	AGE (MAPA) — Euros
Andalucía	86.500.000	15.541.347	133.254.464	18.976.251
Aragón	38.000.000	13.236.667	19.111.000	6.364.000
Asturias	17.100.000	3.010.000	55.386.000	9.939.461
Baleares	4.600.000	1.604.940	—	—
Canarias	15.300.000	2.692.175	10.086.000	1.121.000

Comunidad Autónoma	LEADER PLUS		PRODER	
	FEOGA — Euros	AGE (MAPA) — Euros	FEOGA — Euros	AGE (MAPA) — Euros
Cantabria	9.000.000	1.547.619	5.367.000	7.003.110
Castilla-La Mancha	54.000.000	9.396.000	39.791.000	7.141.974
Castilla y León	69.000.000	11.678.250	65.787.289	16.912.952
Cataluña	25.000.000	8.666.667	15.343.839	15.343.839
Extremadura	32.000.000	5.621.333	26.354.000	3.566.000
Galicia	54.500.000	9.807.000	37.306.000	9.187.000
Madrid	6.300.000	2.140.000	6.148.955	2.590.422
Murcia	11.900.000	2.023.000	—	—
Navarra	8.500.000	2.500.000	—	—
La Rioja	5.600.000	1.866.667	—	—
Comunidad Valenciana	30.000.000	5.176.667	27.639.045	5.866.111
Programa nacional	23.600.000	13.964.835	—	—
Total	490.900.000	110.473.167	441.574.592	104.012.120

ANEXO II

Contenido mínimo de los Convenios con la Comisión Europea y el «Organismo intermediario»

- Objeto.
- Importe de la subvención global.
- Ámbito geográfico y objetivo de la acción.
- Sistema de pagos.
- Sistema de elaboración de informes.
- Control financiero.
- Condiciones generales.
- Funciones de cada parte integrante del Organismo intermediario.
- Cuadros financieros indicativos por ejes, años y administraciones financiadoras.

ANEXO III

Estructura y contenido mínimo de los programas comarcales

1. Requisitos aplicables al ámbito de aplicación de los programas comarcales:

a) Los programas comarcales deberán abarcar comarcas rurales que formen, cada una de ellas, un conjunto homogéneo desde el punto de vista físico, económico y social. Dichas comarcas deberán guardar cierta coherencia y presentar una masa crítica suficiente en términos de recursos humanos, financieros y económicos, capaz de mantener una estrategia de desarrollo viable.

b) Los territorios de aplicación de los programas comarcales serán determinados por los Grupos de Acción Local, pudiéndose incorporar a las citadas comarcas Entidades Locales menores al municipio de las contempladas en la legislación de Régimen Local y pudiendo diferir de cualquier división administrativa o de las establecidas para las intervenciones comunitarias, que pudiera menoscabar el criterio de coherencia mencionado, salvo las que como territorios susceptibles de aplicación de la iniciativa comunitaria figuren en los programas regionales. Asimismo, en casos debidamente justificados, podrán excluirse zonas de carácter urbano que formen parte de términos municipales incluidos en la comarca seleccionada.

c) Con el objetivo de garantizar el carácter local, la población de la comarca, como regla general, no deberá rebasar los 100.000 habitantes en las zonas de mayor densidad de población (120 h/km²) ni situarse por debajo de los 10.000 habitantes, sin perjuicio de que, excepcionalmente y en circunstancias convenientemente justificadas, la Comisión de Selección pueda autorizar volúmenes de población no comprendidos entre estos límites, en zonas especialmente definidas.

2. Características de la elaboración de los programas comarcales.

2.1 Deberá tratarse de una estrategia integrada, que aplique un enfoque global, concertado, basado en la interacción de los operadores, sectores y proyectos, centrada en principio en un aspecto dominante representativo de la identidad, los recursos o los conocimientos técnicos específicos desarrollados en la comarca y la capacidad de aglutinar a todos los operadores y proyectos de diversos ámbitos en una misma estrategia de desarrollo. Además de los puramente específicos de cada región, se consideran aspectos aglutinantes de particular interés, los siguientes:

a) Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios en las comarcas de actuación;

b) Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales;

c) Valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo, y

d) Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.

1.º Cada plan de desarrollo deberá demostrar su coherencia y que la estrategia propuesta se articula en uno o en varios de los aspectos anteriores. En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

2.º En función de las situaciones específicas características de la comarca, el Organismo intermediario podrá ampliar la lista de aspectos aglutinantes. En todo caso,

tendrán prioridad las estrategias que tengan por objeto la igualdad de oportunidades de mujeres y jóvenes.

3.º La estrategia de desarrollo deberá probar su coherencia y arraigo en la comarca de actuación, en especial desde un punto de vista socioeconómico. Además, deberá justificar su viabilidad económica y carácter sostenible, en el sentido de que el empleo de recursos no va a comprometer las opciones de futuras generaciones.

4.º La estrategia de desarrollo deberá demostrar su carácter piloto, creando instrumentos que permitan emprender vías de desarrollo sostenible, nuevas en comparación con las prácticas ejercidas en el pasado y concebidas y aplicadas en el marco de otros programas. Sin perjuicio de otras circunstancias que las Comunidades Autónomas puedan considerar, se estima que el carácter piloto puede explicitarse en función de los siguientes aspectos:

a) Aparición de nuevos productos y servicios que incorporen rastros específicos locales,

b) Establecimiento de nuevos métodos que permitan combinar entre sí los recursos humanos y financieros de la comarca y que tengan como consecuencia una explotación más eficaz del potencial endógeno,

c) Combinación y enlace de sectores de la economía tradicionalmente muy apartados, y

d) Creación de formas originales de organización y participación de la población local en el proceso de toma de decisiones y de aplicación del proyecto.

5.º La estrategia de desarrollo deberá demostrar la posibilidad de transferencia de los métodos propuestos, en tanto que los promotores del proyecto tienen la obligación de poner a disposición de un sistema de información en red su experiencia en el terreno metodológico, así como los resultados logrados.

6.º La estrategia de desarrollo deberá demostrar su carácter complementario con las intervenciones de otros programas en la comarca de actuación.

2.2 Apoyo a la cooperación entre comarcas rurales.

1.º Las acciones de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y/o recursos humanos y financieros dispersos en cada una de las comarcas y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los Grupos de Acción Local en sus planes de desarrollo.

2.º El fomento y apoyo de la cooperación entre comarcas persigue, a menudo de forma complementaria, el logro de una masa crítica para la viabilidad de un proyecto común y la búsqueda de complementariedades.

3.º De esta forma, la cooperación no se limitará a un simple cambio de experiencias, sino que deberá consistir en la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura y bajo la responsabilidad de un Grupo de Acción Local coordinador, que actuará como responsable de la recepción y gestión de los fondos públicos, de la ejecución correcta de la acción y de la justificación final de la utilización de los citados fondos.

4.º Esta actuación se llevará a cabo bajo dos modalidades:

a) Cooperación intercomarcal, en la que podrán participar no sólo las comarcas seleccionadas en el marco de esta iniciativa, sino también aquellas que hubieran sido elegidas en aplicación de las iniciativas LEADER I y LEADER II y de otros programas desarrollados por Grupos de Acción Local. A excepción de las operaciones relacionadas con un aspecto muy preciso, para cuya aplicación se requiera una comarca más amplia que la de los Grupos de Acción Local correspondientes, sólo podrán obtener cofinanciación comunitaria y nacional

las operaciones relativas a las comarcas seleccionadas en el marco de LEADER PLUS. No obstante, podrán subvencionarse los gastos de animación del proyecto de cooperación en todas las comarcas que participen en la cooperación.

b) Cooperación transnacional, que se aplicará a los Grupos de Acción Local que participen en programas conjuntos con los Grupos de Acción Local de, al menos, otro Estado miembro. No obstante, en el caso de que una comarca seleccionada en el marco de LEADER PLUS coopere, con arreglo a las condiciones establecidas en este artículo, con un territorio de un país no perteneciente a la Unión Europea con arreglo a las pautas fijadas por la iniciativa, podrá subvencionarse los gastos correspondientes al territorio LEADER PLUS.

3. Procedimiento de gestión a incluir en el programa comarcal.

Los programas comarcales incluirán un procedimiento de gestión de ayudas que explicita, al menos, los siguientes aspectos:

a) Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

b) Funciones y responsabilidades.

c) Sistemas de divulgación del programa.

d) Recepción y estudio de solicitudes.

e) Elaboración de los informes técnico-económicos.

f) Selección de proyectos. Baremos.

g) Metodología de certificaciones.

h) Motivación de decisiones.

i) Registros y seguimiento de proyectos.

j) Mecanismos de control y de recuperación de subvenciones.

En todo caso se garantizarán los principios de colaboración objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia. Cualquier modificación del procedimiento de gestión deberá ser autorizado por el Organismo intermediario.

4. Datos relativos a los Grupos de Acción Social a incluir en los programas comarcales.

Con independencia de la forma jurídica adoptada por los Grupos de Acción Local y de las disposiciones a las que en virtud de la misma hayan de ajustarse, los programas comarcales incluirán un capítulo de régimen societario que explicita, al menos:

a) Requisitos para adquirir la condición de socio.

b) Sistema de admisión de socios.

c) Obligaciones y derechos de los socios.

d) Baja de socios. Suspensión de los derechos del socio. Consecuencias económicas.

e) Régimen económico, Aportaciones. Cuotas de ingreso, Patrimonio.

f) Responsabilidades.

g) Representación y gestión del Grupo de Acción Local.

h) Normas de disciplina social.

i) Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias. Derechos de voto. Mayorías. Delegación de atribuciones.

j) Libros y contabilidades.

k) Derechos de información.

l) Normas de disolución y liquidación.

Cualquier modificación del régimen societario de funcionamiento deberá comunicarse al Organismo intermediario.

ANEXO IV**Contenido mínimo de los convenios de colaboración a suscribir con los Grupos de Acción Local seleccionados**

- a) Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias.
- b) Ámbito geográfico y objeto de la acción.
- c) Ejecución de las medidas o líneas de actuación.
- d) Principios de actuación.
- e) Concesión de ayudas a los beneficiarios.
- f) Procedimiento de gestión.
- g) Pago de ayudas.
- h) Garantías.
- i) Sistema de elaboración de informes.
- j) Control financiero.
- k) Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria.
- l) Devolución de los fondos aplicados indebidamente.
- m) Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- n) Carácter, duración y revisión del convenio.
- ñ) Normativa aplicable.
- o) Relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación.

Además, los convenios incorporarán los cuadros financieros de ejecución, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico, contrato y certificación relativos a la gestión de los proyectos de gastos o inversión y el correspondiente régimen de ayudas.

ANEXO V**Funciones de la célula de promoción y animación del desarrollo rural**

Las funciones que deberá poner en marcha la célula y que darán lugar a una serie de actividades que se detallarán en la programación correspondiente al capítulo III del programa de carácter nacional serán las siguientes:

- a) Búsqueda, análisis e información a escala nacional de buenas prácticas en la promoción del desarrollo rural.
- b) Organización de encuentros de Grupos de Acción Local y otros actores del desarrollo rural, con el fin de poner en común las experiencias individuales locales y comarcales.
- c) Mejora de la formación del personal que trabaja en los centros de desarrollo comarcal dependientes del los Grupos de Acción Local.
- d) Mantenimiento y animación de una red telemática que facilite la comunicación entre todos los componentes de la red de desarrollo rural. El centro de esta red telemática será una página web, que además de la base de datos con los proyectos y actividades considerados buenas prácticas para el desarrollo rural, tenga toda la información posible que pueda interesar a cualquier implicado en los procesos de desarrollo de las comarcas rurales y sirva, con el uso del correo electrónico, de foro de discusión y para la difusión de noticias en tiempo real.
- e) Análisis y difusión de experiencias y cambios producidos en la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades de jóvenes y mujeres en el medio rural.
- f) Promoción de actos que mejoren la imagen del medio rural y la necesidad de mantenerle vivo, en el conjunto de la sociedad.
- g) Edición de una aplicación que sirva de soporte material a la comunicación entre todos los que formen la red, y que potencie y ayude a difundir el resto de actividades de la célula.

ANEXO VI**Comprobaciones a realizar por el responsable administrativo y financiero**

Para cada expediente individual, el responsable administrativo y financiero comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario en el régimen de ayudas y en especial las siguientes comprobaciones:

a) En la fase de fiscalización de las propuestas de gasto por las que se acuerda la concesión de la subvención y para contraer el correspondiente compromiso de gasto:

1.º Solicitud suscrita por el beneficiario en tiempo y forma.

2.º Acta de comprobación de no inicio del gasto o inversión.

3.º Informe técnico-económico suscrito por la Gerencia y su adecuación a los criterios de valoración contenidos en el procedimiento de gestión y a los requisitos específicos establecidos en el régimen de ayudas.

4.º Escrituras, títulos de legitimación, proyectos técnicos, permisos y autorizaciones, en los términos previstos en el correspondiente régimen de ayudas.

5.º Acuerdo del órgano competente de decisión del Grupo de Acción Local, en el que se especifique la inversión aprobada y la subvención concedida, de acuerdo con los términos que, en forma motivada, constarán en el acta de la sesión correspondiente.

6.º Contrato a suscribir por el perceptor final y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado, en el que se especifique la inversión aprobada, la subvención concedida, por fuentes de financiación, el plazo de ejecución de los compromisos y forma de justificación del cumplimiento de los mismos.

7.º Existencia de dotación disponible, que la imputación del proyecto es el adecuado a la naturaleza del mismo y que el importe de las ayudas no supera los límites establecidos.

8.º Existencia de informe técnico favorable de subvencionalidad.

9.º Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos señalados en el régimen de ayudas.

10.º Cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e imparcialidad.

11.º Cuando se concedan anticipos a cuenta de la subvención, que no superarán el 40 por 100 de la misma, además de las comprobaciones señaladas anteriormente, se verificará la existencia de solicitud del promotor, de acuerdo de concesión y del otorgamiento de las garantías que en su caso procedan.

b) En la fase de reconocimiento de la obligación y pago:

1.º Acuerdo de concesión y que se ha fiscalizado de conformidad.

2.º Contrato suscrito por el perceptor final y el Presidente del Grupo de Acción Local o cargo delegado.

3.º Certificado de existencia y compromiso de gasto.

4.º Que se han cumplido los requisitos establecidos en el régimen de ayudas y en el procedimiento de gestión del Grupo de Acción Local.

5.º Que en caso de concurrencia de otras ayudas, no son incompatibles.

6.º Que los justificantes de la inversión y su pago efectivo, así como los relativos al cumplimiento del resto de los compromisos asumidos por el beneficiario, se corresponden con los establecidos en el contrato y en las demás normas reguladores de la subvención.

7.º Cuando el pago se efectúe en ejercicios posteriores al de la concesión, que los perceptores de la

subvención se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

8.º Certificación del equipo técnico de la Gerencia en el que se acredite la ejecución material del proyecto y su inversión real.

9.º Cuando se trate de certificaciones parciales, la comprobación se ajustará a los términos señalados en este apartado.

Los reparos de fiscalización por falta de algún requisito de los señalados con anterioridad suspenderán la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean subsanadas. Estos reparos suspensivos de fiscalización podrán ser recurridos, en el plazo de un mes desde su adopción, ante el órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de Desarrollo Rural.

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS.

(Decisión nºC(2001)1245, de 18 de mayo).

Para la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural aprobado por las Autoridades Nacionales, los proyectos de inversión, actividades o gastos auxiliados por este régimen de ayudas, deberán localizarse en los municipios incluidos en la comarca o zona delimitada en el respectivo convenio o tener una relación directa con la misma en términos de desarrollo.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán responder a lo previsto en la Comunicación de la Comisión Europea a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural (LEADER PLUS), 2000/C 139/05 (D.O.C.E. C139 de 18-05-2000), en adelante Comunicación.

El presente Régimen de Ayudas se aplicará, con carácter general, bajo las condiciones siguientes:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anejo I del Tratado, la intensidad de las ayudas y condiciones de aplicación respetarán lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales del Sector Agrario (2000/C28/02).
- b) En los demás casos, las ayudas concedidas se ajustarán a la regla de "minimis" ó, en aplicación del Reglamento (CE) 994/98 de 07-05-1998, relativo a ayudas de Estado horizontales, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, de 12-01-2001, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-2001, y el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, relativos a ayudas de formación, de minimis y pequeñas y medianas empresas, respectivamente.

1. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

1.1 OBJETIVOS

Las ayudas a inversiones productivas tendrán como objetivo la generación de ingresos mediante la valorización del patrimonio natural y cultural y la mejora del entorno económico, a fin de contribuir a la creación de empleo.

1.2 TITULARES DE LOS PROYECTOS

Podrán solicitar las ayudas recogidas en este régimen los empresarios individuales, Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales y cualquier otra entidad con personalidad jurídica recogida en la legislación vigente, así

como las Entidades públicas de carácter local, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Acometer un proyecto de inversión localizado en la zona de aplicación del programa o relacionado directamente con la misma en términos de desarrollo.
- b) Ser pequeña empresa en los términos previstos en el Reglamento (CE) 70/2001, por:
 - Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- d) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, durante cinco años, posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entidades Públicas de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y c).

1.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a fomentar las potencialidades endógenas de la zona.

Serán auxiliables las actividades e inversiones señaladas en el apartado 7, encaminadas a:

- utilización de nuevos conocimientos y tecnologías a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios,
- mejora de la calidad de vida en las zonas rurales,
- valorización de los productos locales, en particular, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo,
- valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de Natura 2000,
- cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

Asimismo, serán promocionables los proyectos financiados por la Sección de Orientación del FEOGA, el FEDER y el FSE.

1.4 LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

1.4.1 Sector agrario

La concesión de las ayudas al sector agrario se ajustará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario 2000/C28/02 (D.O.C.E. C232, de 12-08-2000) y al principio de complementariedad establecido en el apartado 6.

1.4.1.1 Ayudas a la inversión en explotaciones agrarias.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.1 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02) y en particular los siguientes aspectos:

- A.1. Las inversiones deben perseguir uno o más de los objetivos siguientes: reducción de los costes de producción, mejora de la producción o reorientación de la misma, promoción de la calidad, conservación y mejora del entorno natural, de las condiciones de higiene o del bienestar animal, y diversificación de las actividades agrarias. Las inversiones que no

persigan ninguno de estos objetivos y en particular las de simple sustitución, no son auxiliares.

- A.2. Las ayudas a la inversión podrán concederse únicamente a explotaciones agrarias cuya viabilidad económica pueda demostrarse a través de un estudio prospectivo de la explotación y siempre que el titular de la explotación cuente con capacitación profesional adecuada.
- A.3. La explotación deberá cumplir las normas mínimas comunitarias y nacionales de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones tengan por objeto cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.
- A.4. No se concederán ayudas a inversiones cuyo objetivo sea aumentar la producción para la que no se pueda encontrar salidas normales en el mercado, teniendo en cuenta los productos de que se trate, los tipos de inversiones y las capacidades existentes o previstas. En todo caso, serán de aplicación las restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitarios impuestas por organizaciones comunes de mercado. Si existen restricciones de producción o limitaciones de apoyo comunitario a nivel de agricultores individuales, explotaciones agrícolas o centros de transformación, no podrán concederse ayudas de inversión que aumenten la producción por encima de dichas restricciones o limitaciones.
- A.5. En todo caso, las condiciones anteriores se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las Regiones de Objetivo 1 y Fuera de Objetivo 1.

B. Intensidad de Ayudas.

B.1. Caso general.

Ayuda pública total máxima.

- | | |
|---------------------------|-----|
| . Zonas desfavorecidas | 50% |
| . Zonas no desfavorecidas | 40% |

Cuando las inversiones sean acometidas por jóvenes agricultores que no han cumplido los 40 años al momento de la concesión, los porcentajes anteriores serán del 55 y 45%, respectivamente.

B.2. Casos especiales:

- a) Conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas cuando no supongan aumento de la capacidad de producción.
- b) Inversiones que supongan un aumento de costes derivado de la protección y mejora del medio ambiente, de la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas o de la promoción del bienestar animal. Este incremento sobre el caso general sólo se concederá a inversiones que vayan más allá de los requisitos mínimos comunitarios vigentes. También podrá concederse a inversiones necesarias para el cumplimiento de nuevas normas mínimas, según las condiciones fijadas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1750/1999. El incremento deberá limitarse estrictamente a los costes subvencionables suplementarios necesarios para cumplir el objetivo marcado, y no se aplicará en el caso de inversiones que produzcan un aumento de la capacidad de producción.

. Zonas desfavorecidas	75%
. Zonas no desfavorecidas	60%

Si se prevé un aumento de la capacidad de producción y las obras se efectúan con materiales modernos normales, se aplicarán los porcentajes del caso general.

C. Límite de inversiones auxiliable.

El volumen máximo de inversión auxiliable será de 90.000 euros por UTA ó 180.000 euros por explotación. Cuando las inversiones sean realizadas por una entidad asociativa con personalidad jurídica, el límite de inversión auxiliable será la resultante de multiplicar la cantidad de 180.000 euros por el número de miembros que tengan la consideración de agricultor profesional con arreglo a la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, hasta un límite de cuatro. Las Comunidades Autónomas podrán elevar el límite de inversión auxiliable en el ámbito de la agricultura intensiva, hasta un máximo de 600.000 euros por explotación.

1.4.1.2 Ayudas a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

A estos efectos, se entenderá por transformación de un producto agrario una operación efectuada sobre el mismo en la que el resultado siga siendo un producto agrarios; por lo tanto, la transformación de productos agrarios comprendidos en el Anejo I del Tratado y su conversión en productos no comprendidos en el mismo queda fuera del ámbito de aplicación de este apartado.

A. Condiciones.

La concesión de ayudas a la comercialización y transformación de productos agrarios deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 4.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Como norma general, las ayudas concedidas a inversiones ligadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas sólo podrán concederse a empresas cuya viabilidad económica pueda ser demostrada sobre la base de una evaluación de sus perspectivas y que cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal. Sin embargo, cuando las inversiones se lleven a cabo con el fin de cumplir con nuevas normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, podrán concederse ayudas a tal efecto.

No podrán concederse ayudas en virtud de lo dispuesto en el presente apartado a no ser que se demuestre suficientemente la existencia de salidas normales para los productos en el mercado. Esta condición será evaluada al nivel más adecuado según los productos de que se trate, los tipos de inversión y la capacidad de producción existente y previsible. Se tendrán en cuenta las restricciones de producción o las limitaciones de apoyo comunitario que existieran con arreglo a organizaciones comunes de mercado. En particular, no se concederán ayudas que contravengan prohibiciones o restricciones impuestas por las organizaciones comunes de mercado. Tampoco se concederán ayudas para la fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.

En todo caso, estas condiciones se ajustarán a lo dispuesto al efecto en los Programas Operativos Integrados de las Regiones de Objetivo 1 y los Programas de Desarrollo Rural de Regiones de Fuera de Objetivo 1.

B. Intensidad de Ayudas.

. Regiones de Objetivo 1	50%
. Otras regiones	40%

Cuando las inversiones de transformación y comercialización se realicen en la propia explotación y su importe no supere los límites de inversión señalados en el apartado 1.4.1.1.C, se considerarán inversiones en explotaciones agrarias, aplicándoseles lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.

1.4.2 Pequeñas y medianas empresas.

En este apartado se incluirán las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas no contempladas en el apartado 1.4.1. En este sentido, quedan incluidas las actividades e inversiones de turismo rural, desarrollo de la artesanía y cualesquiera otras no ligadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas incluidos en el anexo I del Tratado.

A. Intensidad de Ayudas.

- A.1. Con carácter general, la intensidad bruta de la ayuda no excederá del 15% en el caso de pequeñas empresas y del 7,5% en el caso de medianas empresas.
- A.2. No obstante, cuando la inversión se realice en las zonas de Objetivo 1 y de Fuera de Objetivo 1 que se señalan a continuación, el límite máximo de ayuda será el autorizado en el mapa aprobado por la Comisión.
Los límites máximos de intensidad aplicables a las empresas, expresados en ENS (equivalente neto de subvención), autorizados por la Comisión de la Unión Europea como mapa de ayudas de finalidad regional número 773/99, por Decisión 2000 D/103728 de 17-05-00, han sido transformados en porcentaje nominal atendiendo a las normas de amortización y al importe del impuesto sobre sociedades. De esta forma, los porcentajes máximos de ayuda en relación a la inversión auxiliable son los siguientes (a título indicativo se señala entre paréntesis el valor autorizado en términos de ENS).

Regiones de Objetivo 1.

Ayuda pública total máxima.

. Galicia	54%	(40%)
. Asturias	54%	(40%)
. Castilla y León	54%	(40%)
Excepto los NUTS III siguientes:		
- Burgos	47%	(35%)
- Valladolid	47%	(35%)
- Segovia	50%	(37%)
- Palencia	50%	(37%)
. Castilla-La Mancha	54%	(40%)
Excepto el nivel III de la NUTS siguiente:		
- Guadalajara	40%	(30%)
. Extremadura	68%	(50%)
. Comunidad Valenciana	54%	(40%)
Excepto los NUTS III siguientes:		
- Castellón	47%	(35%)
- Valencia	50%	(37%)
. Andalucía	68%	(50%)
. Murcia	54%	(40%)
. Canarias	68%	(50%)

Regiones fuera de Objetivo 1.

Salvo que se indique explícitamente lo contrario, la ayuda pública total máxima se eleva al 27% de la inversión auxiliable (20%), en las siguientes comarcas.

Aragón.

Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza, Huesca, Barbastro-Monzón, La Litera, Monegros, Bajo Cinca, Calamocha (*), Cuencas Mineras (*), Bajo Aragón (*), Albarracín (*), Teruel (*), Mora-Gudar (*), Maestrazgo (*), Prepirineo, Bardenas-Cinco Villas, Moncayo-Campo de Borja, Ribera del Ebro, Jalón Medio-La Almunia, Calatayud, Daroca-Romanos-Used, Campo de Cariñena, Tierra de Belchite, Bajo Aragón-Caspe.

(*) La ayuda pública total máxima en estas comarcas es del 40% (30%).

Baleares.

Bahía de Palma (*), Raiguer, Sierra de Tramuntana, Es Pla-Pla de Campos, Montañas de Artá, Menorca, Eivissa-Formentera (**).

(*) Solamente la sección censal 33 del distrito 04 (territorio: Parc Bit y Universitat des Illes Balears); el resto de esta comarca no puede optar a las ayudas.

(**) Se excluye el municipio de Eivissa; el resto de la comarca puede optar a las ayudas.

Cantabria (*).

Costera, Liébana, Tudanca-Cabuérniga, Pas-Iguña, Asón, Campóo.

(*) La ayuda pública total máxima en todas las comarcas de esta región será del 54% (40%) en el año 2000, del 47% (35%) en 2001, 40% (30%) en 2002, 34% (25%) en 2003 y 27% (20%) el resto del período.

Cataluña.

Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Alt Urgell (*), Alta Ribagorça (*), Anoia, Bages, Baix Ebre, Baix Llobregat, Berguedà, Cerdanya (**), Conca de Barberà, Garrigues (*), Garrotxa, Maresme, Montsià, Noguera (*), Osona, Pallars Jussà (*), Pallars Sobirà (*), Pla d'Urgell (*), Pla de l'Estany, Priorat, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segarra (*), Solsonès (*), Terra Alta, Urgell (*), Val d'Aran (*), Vallès Occidental, Vallès Oriental.

(*) La ayuda pública total máxima en estas comarcas es del 13% (10%).

(**) La ayuda pública total máxima en los municipios de esta comarca que pertenecen a la provincia de Lleida es del 13% (10%).

Madrid.

Corredor del Henares, Sierra Norte, Zona Sur.

Navarra.

Cantábrica, Media, Pirineos, Ribera, Tierra Estella.

País Vasco.

Valles Alaveses/ Llanada Alavesa/ Montaña Alavesa/ Rioja Alavesa/ Etribaciones del Gorbea/ Cantábrica Alavesa/ Arratia-Nervi6n/ Gran Bilbao/ Duranguesado/ Encartaciones, Gernika-Bermeo, Markina-Ondarroa, Plentzia-Mungia/ Bajo

Bidasoa/ Bajo Deba/Alto Deba/ Donostia-San Sebastián, Goierri/ Tolosa/ Urola Costa.

La Rioja.

Rioja Alta, Rioja Baja (*), Rioja Media, Comarca de Logroño (**).

(*) En el municipio de Calahorra sólo se propone el distrito 3, sección 7 (Azucarera) y el distrito 2, sección 2 (El Carmen, Tejerías); el resto del municipio no puede optar a las ayudas.

(**) Únicamente el distrito 6, sección 2 (Cantabria I y II), el distrito 2, sección 10 (La Portalada I y II) y el distrito 4, sección 9,29 (San Lázaro); el resto de la comarca no puede optar a las ayudas.

B. Incremento de ayuda.

A la intensidad de ayuda señalada en los apartados A.1. y A.2. podrán añadirse las ayudas suplementarias siguientes:

- 15 puntos porcentuales en zonas de Objetivo 1, sin que la intensidad bruta total sea superior al 100%.
- 10 puntos porcentuales en zonas de Fuera de Objetivo 1, sin que la intensidad bruta total sea superior al 40%.

1.5 PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

La participación máxima de los fondos comunitarios, expresada en porcentaje de ayuda en relación al importe de la inversión auxiliabile, será del 35% en regiones de objetivo 1 y del 15% en el resto de las regiones, salvo que la ayuda máxima total, expresada en los apartados anteriores, sea de una cuantía inferior, en cuyo caso, la participación máxima de los fondos no podrá superar dicho porcentaje.

En consecuencia, la ayuda de las Administraciones Nacionales será la diferencia entre la ayuda total y la ayuda con cargo a fondos comunitarios.

1.6 EXCEPCIONES A LA COFINANCIACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La ayuda pública nacional mínima, derivada de lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigida en los proyectos cuya inversión total no supere los 150.000 euros, siempre que se respeten de forma estricta las siguientes condiciones:

- 1ª) que se respete la programación, la publicidad de la ayuda comunitaria y se seleccionen según los mismos criterios que el resto de los proyectos, con independencia del origen de la financiación.

- 2ª) que la gestión sea común para el conjunto de los proyectos y las condiciones para el control sean idénticas.
- 3ª) que se respete la tasa de cofinanciación a nivel de medida.
- 4ª) que se trate de una práctica destinada a facilitar la gestión de la tesorería y no de una práctica generalizada.

En todo caso, esta excepción se ajustará a lo dispuesto en la ficha 16 de la Decisión 97/327/CE.

1.7 CLÁUSULA DE “MINIMIS”

En virtud de esta cláusula, un titular de proyecto puede recibir una ayuda máxima de 100.000 euros en un período de tres años.

Las ayudas públicas que deben ajustarse al límite máximo de 100.000 euros son las otorgadas por las autoridades nacionales, regionales o locales, tanto si los recursos proceden íntegramente de los Estados miembros como si las ayudas son cofinanciadas por la Comunidad mediante los Fondos Estructurales.

El período trienal en el que debe aplicarse el límite comienza en el momento en que la empresa recibe por primera vez ayudas concedidas de acuerdo con la cláusula de “minimis”.

En cuanto al tamaño de la empresa, el número de empleados, el volumen de negocios y el balance general, puede ser ilimitado.

Esta cláusula es aplicable en todo el territorio nacional y la ayuda con cargo a los Fondos Estructurales no podrá exceder del 35% del coste total de la inversión en las regiones de objetivo 1 y del 15% en las zonas fuera de objetivo 1.

La cláusula de minimis no es aplicable a las inversiones correspondientes al sector agrario incluidas en el apartado 1.4.1, ni al sector del transporte, pudiéndose aplicar a las pequeñas y medianas empresas en sustitución de lo previsto en el apartado 1.4.2.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.2 de las Directrices sobre Ayudas de Estado de Finalidad Regional, 98/C 74/06, (D.O.C.E. C 74, de 10-03-98), la aportación del promotor destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

En todo caso, la aplicación de esta cláusula se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de 12-01-01, sobre ayudas de minimis.

1.8 LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

La ayuda pública total que podrá recibir un titular por proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros, salvo en proyectos de cooperación interterritorial ó transnacional, cuyo límite será de 500.000 euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, el incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.9 EVENTUALES POSIBILIDADES DE ACUMULACIÓN CON OTRAS AYUDAS

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública no cofinanciada con fondos comunitarios a la concedida y/o computada en el marco de la iniciativa comunitaria LEADER, el Grupo de Acción Local garantizará que los titulares de los proyectos no recibirán más ayuda pública de la establecida en los puntos 1.4.1 y 1.4.2, ó en caso de aplicación de minimis el límite establecido en el apartado 1.7.

1.10 PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización ó traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De nueva creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, mejorándola e incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada e incrementen o consoliden el nivel de empleo.

- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y en los niveles de empleo.

También podrán subvencionarse las inversiones en capital fijo consistente en el traspaso de un establecimiento que haya cerrado o hubiese cerrado de no procederse a su adquisición, salvo cuando el establecimiento considerado pertenezca a una empresa en crisis. En estos traspasos, la transacción deberá tener lugar en condiciones de mercado y se deducirán los activos para cuya adquisición ya se hubiera recibido cualquier tipo de ayuda nacional o comunitaria.

No será auxiliable el traspaso entre personas con relación de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, igual o inferior a tercer grado, ni entre personas y sociedades o sociedades entre sí, en las que algunos de los miembros tengan la citada relación de parentesco.

2 AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS

2.1 OBJETIVOS

Las ayudas a actividades e inversiones no productivas tendrán como objetivo el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter, estén enmarcadas en los capítulos 1 y 2 de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros 2000/C 139/05 (D.O.C.E. C 139 de 18.05.2000).

2.2 TITULARES DE PROYECTOS

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades y otras instituciones y entidades públicas ó privadas, incluidas, en su caso, las personas físicas, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Acometer actividades o inversiones que siendo de interes público o colectivo no puedan constituir por sí mismas una actividad económica.
- b) Para las instituciones, entidades privadas y personas físicas, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años, posteriores a su realización.
- d) Ser pequeña empresa por:

- Emplear a menos de 50 personas. La plantilla se obtendrá por la media mensual habida durante el año del último ejercicio financiero cerrado y considerará tanto el personal a jornada completa como, en ponderación mensual, el trabajo a tiempo parcial o estacional.
 - Tener un volumen de negocio anual no superior a 7 millones de euros o bien un balance general anual que no exceda de 5 millones de euros.
 - Cumplir el criterio de independencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12-01-2001, el artículo 41 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- e) Cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Laborales o cualesquiera otra entidad jurídica de trabajo asociado que se dediquen a la producción, comercialización y/o transformación de productos agrarios, los límites de plantilla, el volumen de negocios anual y balance general señalados en el apartado b) serán de 250 trabajadores, 20 millones de euros y 10 millones de euros, respectivamente.
- f) Cuando se trate de Entes Públicos de carácter local no serán de aplicación los apartados b) y d).

2.3 ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

Tendrán prioridad aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona, en particular las destinadas a:

- a) Gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local para la gestión del programa: seguimiento administrativo y financiero, informática, puesta en práctica del programa (promoción, selección de proyectos y control, alquileres, suministros, mobiliario, personal, asistencia profesional, aval bancario del Grupo, etc.).
- b) Asistencias técnicas del Grupo de Acción Local: estudios y apoyo a los proyectos, animación del programa y acciones de sensibilización (talleres, reuniones, seminarios, publicaciones, material multimedia, etc.).

- c) Medida de adquisición de competencias: gastos de animación y/o estudios previos para la constitución del Grupo de Acción Local, así como los correspondientes a la elaboración de su programa territorial. Estos gastos serán elegibles únicamente cuando el método Leader se aplique por primera vez en, al menos, el 60% del territorio que conforme la comarca de actuación del Grupo de Acción Local y por los importes incurridos desde la fecha en que el programa regional sea presentado a la Comisión¹.
- d) Serán subvencionables las actividades e inversiones no generadoras de ingresos que respondan a alguna de las medidas recogidas en el apartado 7 y que tengan carácter no productivo, encaminadas a:
- Utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
 - Mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
 - Valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
 - Valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
 - Cualesquiera otros temas aglutinantes incluidos en los programas regionales.

Asimismo, serán subvencionables los proyectos no generadores de ingresos financiados por la Sección de Orientación del FEOGA, el FEDER y FSE. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 37 de la Comunicación, no son subvencionables las inversiones en infraestructuras de un coste total superior a 90.000 Euros, ni las que, cualquiera que sea su importe, hayan sido declaradas de reserva a favor de las Entidades Locales, en los términos del artículo 86 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2.2 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C 28/02) y como complemento de lo dispuesto como casos especiales en el apartado 1.4.1.1.B.2, se considerarán inversiones no productivas, las destinadas a:

- La conservación de elementos del patrimonio, de carácter no productivo y situados en las explotaciones agrícolas, tales como elementos arqueológicos o históricos.
- La conservación de elementos del patrimonio de carácter productivo y situados en las explotaciones agrícolas, cuando, suponiendo un aumento

¹ En relación con el apartado 34 de la Comunicación, la aplicación de esta medida a territorios nuevos ha sido interpretado por los servicios de la Comisión (22-03-01) en el sentido de "no admitir los gastos de adquisición de competencias cuando el territorio donde ya se ha desarrollado el LEADER represente más del 40%, y sí en caso contrario".

de la capacidad de producción, las obras se efectúen con materiales tradicionales necesarios para el mantenimiento del carácter tradicional de los edificios. En este caso, el carácter no productivo de las inversiones, a efectos de cálculo de la ayuda, se aplicará únicamente al coste extraordinario que suponga la utilización de estos materiales tradicionales.

- En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones no productivas relacionadas con la producción primaria deberán cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.1.A. de este Régimen de Ayudas.

2.4. LÍMITE DE INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

2.4.1 Ayuda pública total máxima: 100% de la inversión

2.4.2 Ayuda máxima con cargo a FEOGA-Orientación:

- En regiones de objetivo 1, un máximo del 75% de la inversión subvencionable y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.
- En regiones fuera de objetivo 1, un máximo del 50%, la inversión subvencionable y un mínimo del 25% de la ayuda pública total.

2.5. LÍMITE AL MONTANTE DE LA AYUDA PÚBLICA

La ayuda pública total máxima que podrá percibir un titular por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Restauración, aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico ó cultural, etc.: 500.000 euros.
- Asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc.: 100.000 euros.

En proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, el límite será de un millón de euros.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar a los servicios de la Comunidad Autónoma competentes en la gestión de los programas, o, en su caso, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

3. INVERSIONES AUXILIABLES.

Se considera inversión auxiliable la realizada en los siguientes conceptos:

3.1 EN EXPLOTACIONES AGRARIAS:

En todo caso, la concesión de ayudas a estas inversiones deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1.A

- Construcción, adquisición o mejora de inmuebles.
- Maquinaria y bienes de equipo nuevos, incluidos programas informáticos. En casos debidamente justificados podrá subvencionarse la compra de material de ocasión, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la nota al apartado 4.1.1.5 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02)
- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.
- Primera compra de ganado o compra de animales de cría de alta calidad, registrados en libros genealógicos o equivalentes, excepto animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto.
- No podrán concederse ayudas para la adquisición de derechos de producción, a no ser que se ajusten a las disposiciones específicas de la organización común de mercado correspondiente.

3.2 EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS Y EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

En todo caso, la concesión de ayudas de inversiones en comercialización y transformación de productos agrarios deberá cumplir las condiciones previstas en el apartado 1.4.1.2.A.

- Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- Adquisición de terrenos, excepto en transformación y comercialización de productos agrarios, y acondicionamiento de los mismos.
- Maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario nuevos y, cuando formen parte inherente del proyecto, animales vivos, excepto de las especies porcino y aves de corral, así como terneros de abasto.
- Equipos para procesos de informatización y comunicación.
- Elementos de transporte interno, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y su destino se comprometa por un período de, al menos,

ocho años. Queda excluido el material móvil que sea utilizado con fines privados y, en el sector del transporte, los medios y equipos de transporte.

- Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total.

3.3 OTRAS INVERSIONES O GASTOS.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos señalados en los apartados anteriores, que por la naturaleza tanto del proyecto como del promotor puedan ser considerados como tales, podrán incluirse como gastos o inversiones, entre otras, los siguientes:

1. Asistencia técnica a los responsables de proyectos de desarrollo, a las pequeñas empresas y a otras actividades que ya estén en funcionamiento, dirigida a la detección de nuevas iniciativas, evaluación de su viabilidad, detección de mercados potenciales, acceso a la financiación, gestión de la innovación, ... etc.
2. Estudios para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
3. Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
4. Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
5. Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.
6. Asistencia técnica para la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura y la silvicultura.
7. Transferencias de tecnología.
8. Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
9. Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
10. Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
11. Equipamiento y funcionamiento del grupo de acción local en los términos previstos en el apartado 2.3.a) y 2.3.b).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a actividades de producción, transformación y comercialización de productos del Anexo I del Tratado, deberán ajustarse a lo dispuesto en los apartados 4.1 ó 4.2, respectivamente, de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estructurales al Sector Agrario (2000/C28/02).

Cuando las inversiones o gastos se refieran a asistencia técnica, transferencia de tecnología y estudios para actividades agrarias del Anexo I del Tratado, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 14 de las Directrices señaladas anteriormente, y en particular:

- Ponerse a disposición de los posibles beneficiarios en libre concurrencia y condiciones objetivas.
- La ayuda total no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, o tratándose de explotaciones que respondan a la definición de pequeñas o medianas empresas en los términos de los apartados 2.2. d) y e) anteriores, el 50% de los costes subvencionables, según cual sea la cifra mas favorable.

La promoción genérica de productos artesanales y típicos locales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables a la publicidad de los productos agrarios (87/C 302/06), de 12-11-1987.

Para el conjunto de actividades comprendidas en la gestión y fomento del programa, gastos de funcionamiento, asistencias técnicas y gastos de equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución del programa territorial, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más del 15% de la ayuda pública total puesta a disposición del programa.

3.4 LIMITACIONES.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud. No obstante, las Comunidades Autónomas, a petición razonada del Grupo de Acción Local, podrán autorizar la subvencionalidad de las inversiones o gastos anteriores realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, así como los correspondientes a honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad, adquisición de patentes licencias y obtención de permisos.

La adquisición de equipos de segunda mano, salvo lo previsto en el apartado 3.1, no será auxiliable en el sector de la transformación y comercialización de productos agrarios.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Compra de terrenos:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total.

- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Cuando la adquisición se destine a operaciones de protección ambiental, además de lo previsto en los apartados a) y c) anteriores:

- La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma,
- El terreno deberá dedicarse al uso previsto durante un período determinado por la autorización anterior y nunca inferior a ocho años,
- El terreno no será dedicado a fines agrícolas,
- La compra y, por tanto, el titular del proyecto, será realizada por una Entidad Pública o un Organismo de Derecho Público.

Compra de inmuebles

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto,
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- d) La compra deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma, en cuyo acuerdo se determinará el período, no inferior a cinco años, durante el cual el edificio quedará afecto al destino previsto,
- e) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- f) El coste no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total auxiliable

En el sector de la producción primaria y de comercialización y transformación de productos agrarios, el valor del terreno sobre el que se asienta el inmueble no es subvencionable.

4. AYUDAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO Y A LA CREACIÓN DE EMPLEO.

4.1 FORMACIÓN PROFESIONAL, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO.

Estas ayudas están destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

Los perceptores de las ayudas pueden ser personas activas (ocupadas o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de programas de desarrollo local.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. A título orientativo, se consideran elegibles los siguientes gastos:

- Los ingresos de los cursillistas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- Los gastos de personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, cargas sociales y viajes).
- Bienes consumibles no amortizables.
- Adquisición, alquileres y “leasing” de los equipos para la formación.
- Adquisición, alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas.
- Costes indirectos:
 - . Remuneraciones, cargas sociales y gastos de viaje de los administradores, gerentes y personal no formado.
 - . Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para los minusválidos.
 - . Gastos diversos de gestión.
 - . Publicidad.
 - . Suministros de oficina.
 - . Documentación general.
 - . Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.
- Otros gastos a convenir entre el Estado miembro y la Comisión.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”).

4.2 AYUDAS AL EMPLEO.

Podrán concederse dos tipos de ayudas:

- Ayudas a la contratación en puestos de trabajo por cuenta ajena.
 - Ayudas a la creación de actividades independientes, es decir, aquéllas que incentivan la instalación de trabajadores autónomos o la incorporación a empresas bajo un régimen jurídico de economía social (Cooperativas de trabajo asociado, etc.).
- Los perceptores de estas ayudas son personas en situación de desempleo. En todo caso, el importe de estas ayudas no podrá sobrepasar los límites establecidos por la normativa nacional de empleo.

Las ayudas deben estar limitadas temporalmente y pueden consistir en subvenciones financieras o a tanto alzado por cada colocación por cuenta ajena o propia y/o asistencia técnica para los trabajadores independientes o entidades de economía social, o cualquiera otra modalidad contemplada en la normativa nacional.

4.3 AYUDA PÚBLICA TOTAL MÁXIMA Y TASA DE COFINANCIACIÓN COMUNITARIA.

- 1.- La ayuda pública total máxima y las condiciones para su concesión se ajustará a lo que en cada caso establecen las disposiciones siguientes:
 - Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios incluidos en el Anejo I del Tratado:
 - Formación profesional, orientación y asistencia: Directrices Comunitarias sobre Ayudas al Sector Agrario (2000/C 28/02), apartado 14.
 - Creación de empleo: Directrices sobre Ayudas al Empleo (1995/C 334/04), de 12-12-95
 - Actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de productos agrarios no incluidos en el Anejo I y con otros sectores:
 - Se ajustarán a la regla de mínimos o, en aplicación del Reglamento (CE) 994/88, de 07-05-98, o lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001, Reglamento (CE) 69/2001 y Reglamento (CE) 70/2001.
 - No obstante, las ayudas al empleo ligadas a una inversión inicial se regirán por lo dispuesto en Directrices sobre las Ayudas de Estado de Finalidad Regional (98/C74/06), de 10-03-98, apartados 4.4. a 4.21.
2. La participación de los fondos comunitarios no podrá sobrepasar los siguientes límites:

- En regiones de Objetivo 1: el 75% de los gastos subvencionables y un mínimo del 50% de la ayuda pública total.
- En regiones de fuera de objetivo 1: el 50% de los gastos subvencionables y un mínimo del 25% de la ayuda pública total.

5. RESTRICCIONES Y LIMITACIONES

Las Comunidades Autónomas podrán establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos o inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la Comunidad Autónoma, los Grupos de Acción Local podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su programa territorial.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para la iniciativa LEADER PLUS respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales o regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- Reglamento (CE) 1257/1999, de 17-05-99, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA.
- Reglamento (CE) 1260/1999, de 21-06-99, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1750/1999, de 23-07-99, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 2603/1999, de 08-12-99, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural previsto por el Reglamento (CE) 1257/1999.
- Reglamento (CE) 1261/1999, de 21-06-99, relativo al FEDER.
- Reglamento (CE) 1784/1999, de 12-07-99, relativo al FSE.
- Reglamento (CE) 1159/2000, de 30-05-00, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.
- Reglamento (CE) 1685/2000, de 28-07-00, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales.

- Directrices sobre ayudas al empleo (95/C334/04)
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario 2000/C28/02.
- Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional 98/C74/06.
- Reglamento (CE) 994/1998 de 07-05-1998, sobre ayudas de Estado.
- Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de formación.
- Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-2001, sobre ayudas de PYME.
- Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anejo I del Tratado(87/C 302/06 de 12-11-87).
- Decisión 103727, de 17-05-00, por el que se aprueba el mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Ayuda de Estado nº N773/99-España.
- Recomendación, de 03-04-96, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

6. INFORME TECNICO DE SUBVENCIONALIDAD.

Sin perjuicio de la comprobación de requisitos que corresponde al Responsable Administrativo y Financiero, no podrá aprobarse ningún proyecto que previamente no disponga del informe técnico favorable de subvencionalidad emitido por la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este pronunciamiento se emitirá en un plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de la solicitud de informe o, en su caso, de la documentación complementaria que pueda requerirse al Grupo, transcurrido el cual se estimará favorable.

Además de las orientaciones generales que dicte el Organismo Intermediario, la emisión del informe-técnico deberá tener en cuenta que el proyecto se ajusta a la estrategia de carácter piloto y es complementario con las intervenciones que se apliquen en la región y en la comarca correspondiente. A estos efectos y en virtud del principio de complementariedad, el informe técnico de elegibilidad será negativo cuando el proyecto sea enmarcable en cualesquiera de las medidas incluidas en el Programa Plurirregional o en el Programa Regional y no implique un valor añadido a las mismas en los términos de exigencias de la iniciativa (innovación, carácter piloto, transferibilidad, etc.)

7. LISTA BASICA DE ACTIVIDADES O INVERSIONES AUXILIABLES.

El carácter productivo o no productivo de los proyectos que se relacionan a continuación vendrá determinado, no por la tipología del mismo, sino por la naturaleza, tanto del proyecto como de su titular.

En ningún caso serán auxiliares los gastos de funcionamiento de las empresas.

Con carácter general, estas inversiones deberán ajustarse a la normativa siguiente:

- a) En el caso de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, a las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario (2000/C28/02), en adelante Directrices
- b) En los demás casos, a la regla de minimis ó, en aplicación del Reglamento (CE) 994/98, de 07-05-98, a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 68/2001 de 12-01-01, el Reglamento (CE) 69/2001 de 12-01-01 y Reglamento (CE) 70/2001 de 12-01-01.

7.1 UTILIZACIÓN DE NUEVOS CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS A FIN DE INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LOS TERRITORIOS.

Serán auxiliares aquellas iniciativas, que dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de su territorio.

7.1.1 Iniciativas para la aplicación de las nuevas tecnologías en las empresas locales para la promoción, producción y comercialización de sus productos:

- Acciones para la comercialización conjunta de la oferta turística existente en la comarca.
- Diseño y creación de páginas web para la promoción y comercialización de la zona, sus empresas y sus ofertas turística, así como la promoción del territorio y la conexión entre los distintos agentes implicados.
- Acciones que incorporen las nuevas tecnologías o que supongan nuevas formas de producción o comercialización de las producciones locales.
- Acciones que supongan formas originales de valorizar una producción típica local.
- Introducción de nuevas producciones agrarias con demanda reconocida en el mercado: medicinales, aromáticas, energéticas, ecológicas, frutos del bosque, etc., respetuosas con el medio y transferibles a otras zonas.
- Asistencia técnica a los sectores productivos implicados en la estrategia de desarrollo comarcal.
- Ayudas a las empresas de productos locales para acceder a equipamientos avanzados informáticos y telemáticos.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Nuevas formas de producción, comercialización de productos locales, introducción de nuevas producciones agrícolas y acceso a equipamientos informáticos y adaptación a las normas de calidad medioambiental, apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices. Asistencias Técnicas, apartado 14 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.1.2 Iniciativas para la aplicación de nuevas tecnologías y conocimientos para la mejora de los servicios a la población y a las empresas locales:

- Telecentros. Empresas de servicios de teletrabajo, teleservicios que permitan la creación de empleo a tiempo parcial o total de la población con dificultades de acceso al mercado laboral ordinario.
- Proyectos que faciliten el acceso de la población a los servicios telemáticos.
- Establecimiento de puntos de información orientados a empresas y a la población local.
- Viveros de empresas ligadas al desarrollo comarcal.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: viveros de empresas, apartado 4.1 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.1.3 Iniciativas para la aplicación de las nuevas tecnologías en la formación y el empleo:

- Formación telemática, creada y adaptada a las necesidades del sector o subsector.
- Formación en la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Formación de la población y en especial de los jóvenes y mujeres, en nuevas profesiones y oficios ligados al desarrollo comarcal.
- Actividades de formación específica y avanzada en nuevas tecnologías, orientadas a la población activa local.
- Formación especializada del capital humano necesarios para favorecer el desarrollo local previsto.
- Apoyo a los intercambios formativos entre empresas locales para el aprendizaje de nuevos conocimientos y tecnologías.
- Apoyo a la creación de empleo ligado a las nuevas tecnologías.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Formación profesional, orientación y asistencia, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al empleo (95/C 334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.2 MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la mejora de la calidad de vida en su comarca.

7.2.1 Apoyo a las empresas que presten servicios en la comarca:

- Prestación de servicios de proximidad a la población y de apoyo a las pequeñas empresas locales.
- Apoyo a las empresas de servicios sociales en el medio rural que mejoren la calidad de vida de la población: guarderías, residencias tercera edad, atención domiciliaria, teleasistencia domiciliaria, servicios de compañía ...
- Empresas de apoyo inmaterial y que faciliten la información local.
- Empresas de capital privado, público o mixto, que oferten servicios asistenciales y de ayuda a la tercera edad: centros de día, viviendas comunitarias, centros residenciales...
- Servicios culturales.
- Promoción y fomento del voluntariado social e integración social.
- Prestación de servicios a las PYMES y a las explotaciones agrarias y forestales
- Iniciativas empresariales que integren sistemas de gestión medioambiental, eliminación de contaminantes y de seguridad en las empresas, que supongan una mejora en la calidad de vida de la población rural.
- Iniciativas empresariales novedosas de utilización de los elementos rurales, que supongan el acercamiento de los visitantes y la población local con el medio rural, sus tradiciones y su forma de vida.
- Asociacionismo y gestión en común de recursos naturales (tierra o agua).

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.2.2 Apoyo a los servicios culturales y de ocio:

- Actividades de promoción y servicios culturales permanentes (centros de interpretación, aulas de naturaleza, acceso a la información y difusión cultural, etc.).
- Museos etnográficos, de utensilios agrícolas, flora y fauna, etc.
- Infraestructuras que favorezcan el desarrollo del ocio.
- Publicaciones y estudios de marketing que permitan lograr los objetivos planteados en la estrategia de desarrollo comarcal.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

7.2.3 Apoyo a las iniciativas de conservación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural:

- Acciones para el cuidado y restauración del patrimonio cultural y natural.
- Inversiones destinadas a la recuperación de espacios degradados y rehabilitación del paisaje.

Normativa aplicable: Apartado 7.b anterior.

7.2.4 Apoyo a las actividades formativas y de empleo:

Serán financiables actuaciones de formación profesional y ayudas al empleo específicas de los proyectos y acciones elegibles dentro de la estrategia de desarrollo comarcal y en el marco de la iniciativa LEADER. Entre otras:

- Acciones de formación que contribuyan a fomentar actividades que reporten beneficios sociales y/o medioambientales.
- Adaptación de los métodos de formación a la realidad de las zonas rurales: teleformación, flexibilidad horaria, métodos multimedia, etc.
- Formación adaptada a las necesidades de las empresas locales, que permita la permanencia en la zona de la mano de obra.
- Planes de formación que combinen la formación con la realización práctica de actividades laborales, de cara a fomentar la inserción laboral.
- Formación profesional sectorial sobre aprovechamiento de recursos endógenos.
- Ayudas a la creación y mantenimiento del empleo, incluido el autoempleo y de manera especial respecto al empleo de la mujer rural, el empleo juvenil y el empleo de discapacitados.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Ayudas a la formación, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C 334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b anterior.

7.3 VALORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS LOCALES, EN PARTICULAR, FACILITANDO EL ACCESO AL MERCADO DE LAS PEQUEÑAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN MEDIANTE ACCIONES DE TIPO COLECTIVO.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los productos locales, facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

En todo caso, la promoción de productos agroalimentarios ligada a la calidad o al origen geográfico deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 de 14-07-92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, en el Reglamento (CEE) 2082/92, de 14-07-92 relativo a la certificación de características específicas de los productos agrarios y alimentarios y en el Reglamento (CEE) 1848/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación de este último. En materia de producción ecológica, las inversiones auxiliares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2092/91, sobre producción agrícola y Reglamento (CE) 1804/99, sobre producción animal.

7.3.1 Iniciativas de cooperación que persigan una mejora en la calidad, la homogeneización y normalización de la oferta local orientada a la obtención de identificativos de calidad (D.O., indicación geográfica, marcas, etc.), reducción de los costes de comercialización y de apoyo técnico para la puesta en marcha de proyectos intercomarcales y estudios de mercado:

- Proyectos de inversión de carácter asociativo destinados a incrementar la producción de variedades locales en peligro de extinción y que cuenten con algún tipo de denominación de calidad.
- Apoyo a la constitución y funcionamiento de entidades asociativas de productores de productos típicos locales de calidad y de agricultura ecológica.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices . Constitución y funcionamiento de agrupaciones, apartado 10 de las Directrices.

7.3.2 Iniciativas para transformación, comercialización y promoción de productos locales innovadores:

- Iniciativas novedosas y avanzadas de envasado, etiquetado y embalaje de productos, que prolonguen su tiempo de comercialización y resalten las calidades del producto así como la identificación de la procedencia y en la etapa de comercialización (trazabilidad).
- Actuaciones de apoyo a la inversión para la comercialización y venta de productos agrícolas y/o ganaderos, artesanos, en especial si se realiza a través de sus asociaciones u otras entidades de tipo colectivo y mediante la introducción de nuevos métodos de comercialización (internet, etc.).
- Apoyo a las agrupaciones de productores en conexión con asociaciones de consumidores para la producción y venta directa de productos (excluidos establecimientos minoristas).

- Creación de centros o puntos de distribución de productos agroalimentarios ligados a la producción local de carácter artesanal (excluidos establecimientos minoristas).
- Acciones de carácter piloto para la transformación de la producción típica local, impulsando su calidad y especialmente con acciones de tipo colectivo y métodos de producción artesanos y tradicionales.
- Apoyo a la certificación y control de productos de agricultura ecológica.
- Promoción de la producción local, promovida por entidades representativas del sector y vinculada a los productos de calidad así como el apoyo de ferias comarcales y la asistencia a ferias nacionales e internacionales por parte de los productores locales.
- Inventario de los productos y de sus características definitorias en relación con el territorio de procedencia así como la realización de estudios de mercado que respondan y planteen soluciones a problemas y situaciones específicas.
- Acceso al mercado de pequeñas estructuras de producción mediante actuaciones de tipo colectivo.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Comercialización y transformación de productos agrarios, apartado 4.2 de las Directrices

Para ayudas a agrupaciones de productores, y producción y comercialización de productos agrícolas de calidad, apartados 10 y 13 de las Directrices, respectivamente.

Promoción de productos locales: Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el Anejo I del Tratado, con exclusión de los productos pesqueros (87/C302/06), de 12-01-87.

7.3.3 Iniciativas de carácter medio-ambiental ligadas a la producción local:

- Apoyo a la utilización de energías alternativas en los procesos de producción, transformación y comercialización de producción local.
- Apoyo a la gestión de residuos procedentes de la transformación y comercialización agraria, el reciclaje de subproductos y la depuración biológica.
- Inversiones destinadas a la certificación ambiental de empresas.
- Actuaciones que fomenten las actividades al aire libre y en contacto con la naturaleza (turismo ecológico, agroturismo, etc.).
- Actuaciones en la RED Natura 2000.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.3.4 Iniciativas que valoricen la artesanía local y los conocimientos tradicionales:

- Recuperación de oficios, actividades y/o productos tradicionales, talleres, apoyo a la investigación y fomento de encuentros y creadores.
- Creación y modernización de empresas que valoricen la artesanía local.
- Proyectos de inversión destinados a crear o consolidar pequeñas empresas de servicios vinculadas a los procesos de elaboración y/o promoción (envases típicos, etc.) de agroindustria local.

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Apartados 4.1 y 4.2 de las Directrices.

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.3.5 Iniciativas de formación y apoyo al empleo:

- Formación en técnicas de transformación y comercialización, que redunden en la mejora de la calidad de los productos.
- Formación y fomento de la producción ecológica integrada.
- Formación encaminada a la incorporación de prácticas respetuosas con el medio ambiente, en los procesos de producción o transformación agraria local.
- Apoyo a la contratación del personal necesario para llevar a cabo proyectos de inversión, dentro de la estrategia de desarrollo local.
- Apoyo a la contratación de técnicos para la dinamización y organización de los sectores de la producción local de calidad, vinculada a la estrategia de desarrollo comarcal.
- Formación de módulos medioambientales

Normativa aplicable:

Productos del Anejo I del Tratado: Formación, apartado 14 de las Directrices. Creación y mantenimiento de empleo, Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95

Otras inversiones: Apartado 7.b) anterior.

7.4 VALORIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES, INCLUIDA LA DE LAS ÁREAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN EL MARCO DE NATURA 2000.

Serán financiables aquellas iniciativas que, dentro de la estrategia global planteada por el Grupo, persigan la valorización de los recursos naturales y culturales de las zonas LEADER.

7.4.1 Iniciativas turísticas y de ocio, respetuosas y vinculadas al aprovechamiento del medio ambiente:

- Actividades de turismo alternativo (senderismo, gastronómico, ecológico, ornitológico), agroturismo, turismo cultural y turismo de naturaleza.
- Señalización de entornos de interés paisajístico y elaboración de rutas temáticas (geológicas, gastronómicas, etc).
- Creación de centros de reserva turística y de información comarcal, donde no existen dichas infraestructuras básicas de apoyo.
- Creación de pequeñas empresas que ofrezcan servicios turísticos de carácter medioambiental y cultural.
- Actividades complementarias del turismo destinadas al público infantil (granjas escuela, etc.).

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.2 Iniciativas de promoción del patrimonio natural y cultural:

- Actividades de promoción de itinerarios de alto valor natural, estudios sobre vegetación y fauna protegida o en peligro de extinción.
- Fomento de la cultura ecológica.
- Iniciativas de integración de elementos catalogados como bienes de interés cultural en actividades de naturaleza socioeconómica. Conciertos, exposiciones, etc.
- Actividades que favorezcan y potencien la cohesión del territorio LEADER.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.3 Iniciativas para la protección, recuperación y gestión de los recursos naturales:

- Gestión ecológica del espacio natural y protección de los ecosistemas existentes.
- Recuperación de espacios degradados, rehabilitación del patrimonio local y restauración del paisaje.
- Asistencias técnicas para la elaboración de indicadores ambientales, sistemas de recogida de datos y aplicación de sistemas de gestión ambiental.
- Estudios técnicos para la recuperación de recursos naturales y patrimoniales (diagnósticos, inventarios, etc.).
- Actuaciones que mejoren la gestión del agua de riego, así como que promuevan estudios de calidad y contaminación de las aguas.
- Utilización de energías alternativas, depuración biológica y gestión de residuos.
- Actuaciones de apoyo a las prácticas ecológicas en la agricultura.
- Aprovechamiento racional de los bosques, así como la valorización de las producciones forestales.
- Explotación de zonas que contengan especies autóctonas relevantes y los usos tradicionales de cada comarca.
- Búsqueda de nuevos sistemas productivos y aprovechamientos que permitan proteger y mantener el medio.
- Apoyo a la constitución de asociaciones de propietarios forestales.

Normativa aplicable: Para inversiones, apartado 4.1 y 4.2 de las Directrices. Para asistencia técnica y elaboración de estudios, apartado 14 de las Directrices.

7.4.4 Conservación, recuperación y difusión del patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, así como de las tradiciones en el ámbito comarcal:

- Catalogación e inventario de los recursos naturales para el desarrollo de nuevas fórmulas de turismo especializado.
- Iniciativas que persiguen el acercamiento y conocimiento del medio rural por la población, especialmente por los más jóvenes.
- Creación de rutas diferenciadas de contenido histórico-monumental, rutas turísticas, etc.
- Diseño e implantación de nuevos sistemas de información global y permanente del territorio.
- Rehabilitación y/o restauración de bienes inmuebles de la arquitectura tradicional, bienes patrimoniales y entornos naturales, de interés turístico y cultural.
- Actuaciones ligadas a los recursos naturales y la cultura local o comarcal con especial referencia a la valorización integral de eventos y tradiciones populares, promoción, publicidad y edición de material gráfico y/o audiovisual.
- Infraestructuras de apoyo a las actividades culturales y de comunicación y difusión ambiental.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior.

7.4.5 Iniciativas de formación y ayudas al empleo:

- Formación en educación y gestión paisajística y medioambiental.
- Formación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.
- Formación profesional vinculada a las necesidades de las empresas (monitor ambiental, guía turístico, etc.).
- Apoyo a la organización de jornadas, seminarios ... vinculadas al medio ambiente y el patrimonio local.
- Apoyo al empleo para empresas vinculadas a las acciones del programa.

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior y Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95.

Independientemente del aspecto aglutinante o eje prioritario que defina cada programa LEADER, se dará prioridad, en cada uno de ellos, a las iniciativas que fomenten el acceso de los jóvenes al mercado laboral, y la igualdad de oportunidades para las mujeres. Asimismo las acciones de formación y/o utilización de nuevas tecnologías deberán estar, en todo caso, en coordinación para su aplicación con las desarrolladas en la Iniciativa EQUAL.

7.5 . IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA JÓVENES Y MUJERES

Normativa aplicable: Apartado 7.b) anterior y Directrices sobre Ayudas al Empleo (95/C334/04), de 12-12-95.

7.5.1. Empleo

- Ayudas a las empresas para la incorporación de jóvenes y de mujeres en su plantilla, en puestos adecuados a su titulación y conocimientos.
- Ayudas a las empresas que fomenten las actividades con dedicación de jornada parcial, con flexibilidad laboral, con posibilidades de trabajos a domicilio, etc., que favorezcan la incorporación de mujeres al mundo laboral.
- Establecimiento de ayudas a las empresas que presten servicios de apoyo y enseñanza tutelada a jóvenes y mujeres.

7.5.2. Apoyo al empleo

- Creación de servicios de asesoramiento profesional a mujeres y jóvenes que favorezca su acceso al mercado laboral (primer empleo, retorno al mundo laboral tras un periodo de inactividad, adaptación profesional, ...)
- Apoyo a los servicios de guardería y custodia para personas a su cargo.
-

7.5.3. Fomento del autoempleo

- Identificación de potencialidades, capacidades e intereses de las mujeres y de los jóvenes respecto al territorio.
- Ayudas a las pequeñas empresas promovidas por jóvenes y por mujeres dirigidas al autoempleo, y también, dentro de la empresa familiar, a la consecución del propio estatuto profesional.
- Apoyo preferencial a las modalidades de trabajo cooperativo y de coordinación entre iniciativas empresariales promovidas por jóvenes y mujeres.
- Ayudas dirigidas a hacer posible la emergencia de actividades económicas en condiciones laborales de precariedad.

7.5.4. Formación profesional

- Sensibilización de la población, y de los jóvenes y mujeres, sobre la importancia de la cualificación y de la formación profesional
- Formación en especialidades o profesiones inexistentes en la zona y con demostrada demanda empresarial

7.5.5. Asociacionismo y participación

- Fomento de actuaciones dirigidas a crear o reforzar el asociacionismo de mujeres y jóvenes, así como cualquier otra propuesta de incremento de su participación y representación en la vida social y económica del territorio.

7.5.6. Formación continua y tiempo libre

- Apoyar iniciativas que se propongan contribuir a la formación continua de las mujeres y los jóvenes de los espacios rurales, así como a la ocupación de su tiempo de ocio (creación de espacios y actividades de encuentro e intercambio; utilización de las nuevas tecnologías con fines de aprendizaje e intercambios extracomarcales, etc.).

7.5.7. Asentamiento poblacional

- Favorecer el asentamiento de jóvenes y mujeres en los territorios rurales.
- Desarrollar acciones de sensibilización, animación y desarrollo que favorezcan la renovación de los territorios y la creación de servicios públicos que incrementen la calidad de la vida de las familias rurales.

7.6. APOYO A LA COOPERACIÓN ENTRE TERRITORIOS RURALES

- Las actividades de cooperación auxiliares son las mismas que las recogidas en los apartados anteriores, siempre que se desarrollen los términos establecidos en el Capítulo 2 de la Comunicación.

8. TRAMITACION, RESOLUCION, JUSTIFICACION Y PAGO DE LAS AYUDAS

8.1 SOLICITUD

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la Oficina que a tal efecto designe el Grupo de Acción Local, la siguiente documentación, en relación con el proyecto de inversión o actividad que pretendan realizar:

- . Solicitud.
- . Proyecto o Memoria que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando el proyecto implique la realización de obra civil, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente.
- . Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos u Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- . Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración-liquidación de impuestos y boletines de cotización.
- . Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto.
- . Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate. El proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que la Comunidad Autónoma autorice expresamente y de forma individualizada su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. Todo contrato que no cuente con alguno de los documentos exigibles se considerará nulo de pleno derecho, salvo en los supuestos autorizados señalados anteriormente, en cuyo caso el contrato explicitará su eficacia demorada a la presentación de los referidos documentos en el plazo establecido, transcurrido el cual sin haberlos presentado el contrato devendrá ineficaz.

- . Declaración jurada de generación o mantenimiento de empleo.
- . Compromiso de respetar el destino de la inversión durante, al menos, 5 años posteriores a la certificación de finalización de inversiones.
- . Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, del Organismo Intermediario, de la Comisión de la UE o de los Organos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.
- . Cualesquiera otros documentos que el Grupo de Acción Local estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

Los plazos para la presentación de solicitudes de las ayudas que los Grupos de Acción Local establecerán para las distintas líneas o acciones no podrán superar la fecha del 1 de noviembre de 2006.

8.2 RESOLUCIONES

La gerencia del Grupo de Acción Local analizará las solicitudes y la documentación requerida para comprobar si contienen la información necesaria y se adecúan a la naturaleza de las medidas a cuyas ayudas pretendan acogerse. Comprobados estos extremos, el Grupo levantará acta de no inicio de inversiones y solicitará informe técnico de subvencionalidad a la Comunidad Autónoma, con el que, expreso o presunto, elevará la correspondiente propuesta al órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

Si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, se comunicará al beneficiario, dándole un plazo máximo de treinta días para completar o acreditar las exigencias requeridas. Una vez completo el expediente, deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses.

La cuantía de la subvención se definirá, dentro de los límites máximos establecidos, en función, entre otros, de los siguientes criterios de valoración, reflejados en un informe técnico-económico a elaborar por la Gerencia:

- Viabilidad técnico-económica y financiera del proyecto.
- Adecuación de la acción a los objetivos y naturaleza del programa.
- Contribución a corregir los desequilibrios territoriales y productivos.
- Carácter innovador de la inversión y su contribución al desarrollo integral de la zona.

- Garantías suficientes de los promotores del proyecto, tanto en cuanto a su solvencia económico-financiera como empresarial.
- Utilización de los factores productivos de la zona.
- Creación o mantenimiento del empleo, especialmente de jóvenes y/o mujeres.
- La modalidad del proyecto (primer establecimiento, ampliación, modernización o traslado).
- La tasa de valor añadido (o en su caso el incremento de productividad del proyecto).
- Grado de impacto ambiental.

En el plazo máximo de quince días desde su adopción, la resolución concediendo la ayuda se notificará al beneficiario, que deberá aceptarla o rechazarla expresamente en el plazo máximo de quince días posteriores a la recepción de la notificación; en la comunicación se hará constar el presupuesto de la inversión, la finalidad para la que se aprueba, la subvención concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.

La concesión de ayudas para el funcionamiento del Grupo de Acción Local requerirá la autorización previa de los Servicios de la Comunidad Autónoma correspondiente, a la que con periodicidad trimestral se comunicará la relación de ayudas concedidas.

El plazo para la concesión de ayudas por el Grupo de Acción Local, compromiso de gasto y suscripción de contratos, terminará el 31 de diciembre de 2006.

Tanto la resolución como el contrato de ayuda debe identificar los agentes financiadores de la ayuda: Unión Europea, (FEOGA-Orientación), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Comunidad Autónoma y/o Administración Local.

8.3 JUSTIFICACION DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES.

Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la mejora o actividad subvencionada, el beneficiario comunicará su terminación a la gerencia del Grupo, quien deberá verificar, tanto material como documentalmente, la realización de la mejora o actividad y la efectividad del gasto.

La verificación material asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, en la contabilidad de la empresa se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, la factura incluirá la expresión “Recibí en metálico”.

A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

La justificación de las aportaciones en especie se ajustará a lo dispuesto en la norma nº 1 del Reglamento (CE) 1685/2000 y a las instrucciones que a tal efecto establezca la Comunidad Autónoma, quién visará de conformidad los justificantes presentados, que tendrán la consideración de documentos contables de valor probatorio equivalente. En todo caso, la ayuda con cargo a los fondos comunitarios no podrá superar el importe de los gastos realmente incurridos.

En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá un ejemplar del documento o programa a la Comunidad Autónoma.

Podrán aprobarse certificaciones parciales de un importe mínimo de 36.000 euros y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones, previa deducción de la parte proporcional de anticipo, si se hubiere concedido.

Los gastos a tener en cuenta como justificación de inversiones serán los efectivamente pagados por los titulares de proyectos a sus proveedores antes del 31 de diciembre de 2008.

Cuando no se justifique la totalidad de la inversión o gasto aprobado en la resolución de concesión de ayuda, el expediente se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la anulación del expediente si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.

Todo documento justificativo de gasto o inversión deberá ser estampillado con indicación de que su importe ha sido imputado a un proyecto auxiliado en el marco de la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS.

8.4 PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas podrá realizarse, según la modalidad, de la siguiente forma:

a) Subvención directa.

El órgano de decisión del Grupo de Acción Local, si lo considera procedente, podrá conceder, previa solicitud del beneficiario, un anticipo de hasta el 40% de la ayuda, que se hará efectivo una vez suscrito el contrato de ayuda. Será de responsabilidad exclusiva del Grupo de Acción Local la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

El resto de la ayuda o su totalidad, si no se hubiera concedido anticipo, se pagará después de certificada la inversión o el gasto correspondiente.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria. Si se utiliza otro medio de pago (metálico, cheque ... etc.), el beneficiario deberá firmar un justificante de cobro.

b) Bonificación de intereses y subvención a los gastos de garantía de préstamos.

El pago se efectuará después de certificada la inversión a la Entidad financiera que conceda el préstamo y/o garantía, en un solo plazo, calculando su valor actualizado al momento del pago y a la tasa acordada en el correspondiente Convenio.

9. PUBLICIDAD.

El Grupo de Acción Local deberá dar publicidad adecuada a la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER a la población de la zona, así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en este régimen, o las que en desarrollo o complemento del mismo establezca. Cualquier norma interna del Grupo de Acción Local relacionada con el presente régimen de ayudas requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

Las Entidades Locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local facilitarán la inserción en sus tabloneros de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

El Organismo intermediario dictará las instrucciones necesarias para la aplicación por parte de los Grupos de Acción Local y de los promotores de proyectos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo de 2000, sobre las

actividades de información y publicidad, en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

10. FACULTAD DE DESARROLLO Y DE RESOLUCIÓN.

El Organismo intermediario dictará las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles por la Comisión de la Unión Europea.

Para la instrucción y tramitación de las ayudas se facilitará al Grupo de Acción Local el modelo de impresos a cumplimentar.